



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
26 de enero de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Informes iniciales que los Estados partes debían
presentar en 2011

Omán*

[Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-01045 (EXT)



* 1 6 0 1 0 4 5 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Disposiciones generales de la Convención: artículos 1 a 4	5
III. Disposiciones particulares.....	13
Artículo 5. Igualdad y no discriminación	13
Artículo 8. Toma de conciencia	14
Artículo 9. Accesibilidad.....	15
Artículo 10. Derecho a la vida	17
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	18
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	19
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	20
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	21
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	22
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	23
Artículo 17. Protección de la integridad personal	26
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	26
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	28
Artículo 20. Movilidad personal	29
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	30
Artículo 22. Respeto de la privacidad	31
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.....	32
Artículo 24. Educación.....	33
Artículo 25. Salud	38
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	42
Artículo 27. Trabajo y empleo	47
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	50
Artículo 29. Participación en la vida política y pública	52
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	53
IV. La situación especial de los niños y las mujeres	55
Artículo 6. Mujeres con discapacidad	55
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad	56
V. Obligaciones específicas	60
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	60
Artículo 32. Cooperación internacional	61
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales.....	62
VI. Desafíos y orientaciones futuras	62

I. Introducción

1. El Gobierno de la Sultanía de Omán tiene el honor de presentar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su informe inicial, en el que se describe el mecanismo de aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Sultanía. El informe debe leerse en conjunción con el documento básico común, presentado por la Sultanía el 11 de abril de 2013 en aplicación de las Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en relación con los tratados internacionales de derechos humanos.

2. El ser humano es el núcleo fundamental de la Organización de las Naciones Unidas y el pilar sobre el que se sustentan. La Sultanía de Omán, cuya cultura hunde sus raíces en los valores de la paz, la tolerancia y la justicia, otorga la mayor prioridad y el máximo respeto a la dignidad humana.

3. La Sultanía de Omán considera que el examen periódico universal de las convenciones internacionales ratificadas por la Sultanía supone un mecanismo constructivo que permite examinar, a lo largo de distintos períodos, los progresos realizados en materia de protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad. Por consiguiente, la Sultanía de Omán aprovecha esta oportunidad para dar a conocer los progresos realizados en este ámbito.

4. Según se desprende de su informe, la Sultanía de Omán ha logrado, en un período de tiempo relativamente corto, poner los fundamentos de la infraestructura jurídica básica y necesaria a nivel nacional con la que arraigar los principios de los derechos humanos de manera general en sus instituciones y legislación nacionales. La Sultanía aspira a desarrollar las mejores normas posibles en relación con la salvaguarda y el fomento de los derechos humanos. Para hacerlo, vela por sus valores culturales y sociales, sacando provecho de las experiencias y las mejores prácticas de los Estados partes y de la experiencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el ámbito del fomento de la capacidad.

5. La Sultanía de Omán ha procurado incorporar en la Ley Fundamental del Estado (la Constitución) y en su legislación los principios básicos de derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno de la Sultanía de Omán firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 30 de marzo de 2008 y el 5 de noviembre de 2008 se promulgó el Decreto del Sultán núm. 121/2008, en virtud del cual Omán se adhirió a la Convención, que debía entrar en vigor a partir de la fecha de promulgación del decreto. Así pues, la Convención entró oficialmente en vigor en la Sultanía en 2008. De conformidad con el artículo 35 de la Convención, la Sultanía debería presentar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe detallado sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en aplicación de la Convención.

6. En la redacción del presente documento, el Gobierno ha seguido las directrices de las Naciones Unidas relativas a la forma y el contenido de los informes que debían presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6) y las Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/2/3). El informe contiene una exposición introductoria sobre la situación general de la aplicación de la Convención por la Sultanía, en la que se hace especial hincapié en las leyes y políticas pertinentes de la Sultanía de Omán y en la forma en que se han aplicado.

7. Con miras a facilitar la recopilación de materiales con destino al informe, el 29 de diciembre de 2012 se estableció un Grupo de Trabajo interdepartamental formado por los departamentos gubernamentales pertinentes y la sociedad civil, y presidido por el Ministerio de Desarrollo Social, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Grupo de Trabajo se componía de miembros de 20 departamentos legislativos, judiciales, administrativos, gubernamentales y sociales pertinentes. Durante la compilación del informe, el Grupo de Trabajo recabó las opiniones de una gran variedad de organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, así como del público en general. La Sultanía trata de dedicar todos sus recursos al pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, a pesar de los problemas económicos, sociales y estadísticos que enfrenta y a pesar también de que la resolución de estos, mediante los amplios planes elaborados y los mecanismos creados siguiendo las recomendaciones del Comité y sujetándose a sus principios, requiere mucho tiempo.

8. La Sultanía de Omán aprovecha la oportunidad para reafirmar su compromiso básico con los tratados, convenciones e instrumentos internacionales en que es parte y que está obligada a cumplir con arreglo al artículo 10 de la Ley Fundamental del Estado. Reafirma también su convicción de que es importante proseguir el diálogo fructífero con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para ello ha asistido a los talleres de trabajo organizados en los distintos países signatarios de la Convención o interesados en ella, en los cuales intervienen los miembros del mencionado Comité. El objetivo es alcanzar un entendimiento mutuo que se ajuste al compromiso de hacer lo posible por ceñirse al mecanismo y el contenido del informe, y garantizar y respetar todos los derechos consagrados en las disposiciones de la Convención, así como su espíritu y propósitos, en el límite de sus competencias y con arreglo a los principios y valores imperantes en la sociedad omaní.

9. La Sultanía aspira a ofrecer los servicios necesarios a las personas con discapacidad. Para ello tiene en cuenta el tipo, el grado y el alcance de su discapacidad, y también su situación social, sus inclinaciones, sus opciones y sus derechos; además, elimina barreras y da oportunidades a las personas con discapacidad para que desarrollen sus capacidades, accedan a sus derechos, cumplan con sus responsabilidades y participen en la planificación y la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad.

10. Según el último censo de población, de 2010, y los diversos estudios y encuestas, el porcentaje de personas con discapacidad en la sociedad omaní es de un 3,2% del total de habitantes. De este colectivo, el 55,6% son varones y el 44,4% son mujeres.

11. La Sultanía se esfuerza, igualmente, por enviar, recibir e intercambiar información mediante formas de comunicación adecuadas entre las personas con discapacidad y sus semejantes sin discapacidad por todos los medios posibles. Entre estos medios están los formatos aumentativos de ayuda, los medios basados en las nuevas tecnologías, los distintos tipos y formas de lenguas, incluida la lengua de señas, la lengua basada en el movimiento de los labios y la garganta, el sistema braille, la comunicación táctil, la impresión o exposición de textos en relieve, los macrotipos, los dispositivos multimedia en formato accesible, los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, tanto escritos como en audio y en lenguaje simplificado, la lectura por medio de personas lectoras y la tecnología de la información y las comunicaciones en formato accesible que facilite el proceso comunicativo señalado.

12. La Sultanía ha adoptado numerosas iniciativas al respecto, que se expondrán debidamente en diferentes partes del presente informe, con miras a prohibir la discriminación, la exclusión o la restricción por motivos de discapacidad, que tengan el propósito o el resultado de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales establecidos por la Ley Fundamental del Estado o por cualquier otra legislación en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. La discriminación por motivo de discapacidad incluye todas las formas de discriminación, incluyendo la denegación de ajustes razonables.

13. La Sultanía otorga una gran importancia a la rehabilitación de las personas con discapacidad. Para ello ofrece un sistema de servicios de componentes múltiples destinado a que la persona con discapacidad recupere, active y desarrolle sus capacidades físicas, intelectuales, profesionales, sociales, mentales y económicas y las invierta y las utilice para garantizar su autonomía y su participación plena en todos los aspectos de la vida, en condiciones de igualdad con sus semejantes sin discapacidad.

Reservas a la Convención

14. La Sultanía de Omán no formula ninguna reserva a los artículos de la Convención.

Protocolo Facultativo

15. La Sultanía de Omán no ha firmado todavía el Protocolo Facultativo, si bien lo está estudiando.

II. Disposiciones generales de la Convención: artículos 1 a 4

16. La Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, garantiza particularmente los siguientes principios y derechos generales:

16.1 La no discriminación por motivo de discapacidad, por el tipo de la misma o en razón del sexo de la persona con discapacidad. Se garantiza la igualdad efectiva en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos civil, social, económico, humanitario y político.

16.2 El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y su autonomía, incluida la libertad de estas personas al hacer efectivas, por sí mismas y por decisión propia, sus opciones sin que la discapacidad se lo impida.

16.3 La no privación a las personas con discapacidad del derecho a contraer matrimonio y a formar una familia en la forma que consideren oportuno.

16.4 El derecho de las personas con discapacidad a expresar libremente su opinión, otorgando a dicha opinión la consideración necesaria a la hora de tomar decisiones en todo cuanto les afecte, de forma que se garantice su participación plena y efectiva en la sociedad.

16.5 El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

16.6 El respeto a las capacidades mejoradas de los niños con discapacidad y el respeto al derecho de estos a conservar su identidad.

16.7 La igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y sus semejantes sin discapacidad; la no discriminación en función de la discapacidad o del tipo de discapacidad.

16.8 Accesibilidad en relación con el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales, para lo que se adoptarán todas las medidas necesarias que garanticen la identificación y la eliminación de las dificultades y trabas a dicha accesibilidad.

16.9 La igualdad entre el hombre y la mujer, con discapacidad o sin ella.

16.10 La salvaguarda del interés superior de las personas con discapacidad en todas las resoluciones y procedimientos que les afecten, independientemente de cuál sea el organismo que las emita o ejecute.

16.11 El Estado garantiza que las personas con discapacidad disfruten plena y activamente, y sin discriminación entre ellos y sus semejantes sin discapacidad, de todos los derechos civiles, sociales, económicos, humanos y políticos, así como de las libertades fundamentales. El Estado se compromete a trabajar para crear las condiciones adecuadas de forma que puedan vivir en todos los ámbitos dentro de un marco de respeto a su dignidad humana.

16.12 Asimismo, el Estado garantiza como mínimo los derechos de estas personas según figuran recogidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en otros instrumentos internacionales conexos en vigor. Garantiza, igualmente, que no se emprenderá ninguna acción o se adoptará práctica alguna contraria a las disposiciones de estos instrumentos.

16.13 Igualmente, el Estado garantiza que llevará a cabo cualesquiera ajustes o procedimientos necesarios para que las personas con discapacidad accedan a un entorno de inclusión adecuado, que adaptará las condiciones del entorno y sociales, así como los datos sobre discapacidad, y que ofrecerá las herramientas y los medios asistenciales necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con sus semejantes sin discapacidad. La ley garantiza la realización de ajustes razonables, consistentes en procedimientos, medidas o modificaciones provisionales destinados a lograr la armonización en el caso de que esa igualdad de condiciones no exista. El objetivo es garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, hasta que esa igualdad de condiciones sea una realidad.

16.14 La Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, se refiere a la necesidad de cumplir con las especificaciones técnicas que permiten a las personas con discapacidad disfrutar de los servicios públicos de los que sean usuarios habituales. Esta ley también contempla la dotación a los medios de transporte público de todo aquello que facilite el movimiento de las personas con discapacidad en los aeropuertos, los puertos y las carreteras, entre otros lugares.

17. La Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 63/2008, año en que la Sultanía de Omán ratificó la Convención mencionada, estipula que el término "persona con discapacidad" hace referencia a la persona que tiene "una disminución en sus capacidades sensoriales, físicas o intelectuales, de origen innato o como resultado de un factor genético, de una enfermedad o de un accidente, la cual limita el desempeño de su papel natural en la vida en comparación con quienes viven en su entorno, lo que le obliga a recibir atención y rehabilitación para poder desempeñar dicho papel vital".

18. En lo concerniente a la definición de persona con discapacidad, conforme al contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cabe destacar que la Sultanía participó, antes de su publicación, en el debate, la elaboración, la redacción y el examen de la misma de acuerdo con los siguientes ejes.

Primer eje

19. El término "persona con discapacidad" se aplica únicamente a aquella persona que presente una deficiencia particular en alguno de los miembros u órganos del cuerpo, que le impida adaptarse a la sociedad de forma natural. En este caso, se entiende por discapacidad la imposibilidad de que el individuo cumpla con las exigencias de su papel natural en la vida en función de la edad, el sexo y las particularidades sociales y culturales, como resultado de una lesión o de una deficiencia a la hora de realizar sus funciones fisiológicas o desenvolverse en el plano psicológico. Entran en esta definición los distintos tipos de discapacidad, tales como la intelectual, la auditiva, la visual, la física o las dificultades de aprendizaje.

Segundo eje

20. El significado del término "persona con discapacidad" no se limita únicamente a un individuo que presente una deficiencia particular en algún miembro u órgano del cuerpo, sino que abarca, además, cualquier situación en la que un individuo sea incapaz de desempeñar su papel natural en la sociedad, incluso aunque no sea como resultado de una lesión que le produzca una deficiencia física en alguno de los miembros u órganos del cuerpo. La persona con discapacidad es, por lo tanto, aquella cuyas posibilidades de obtener un trabajo adecuado, conservarlo y progresar en él se han visto disminuidas como resultado de una limitación física o mental reconocida por la ley. Tal y como figura en las normativas laborales internacionales recogidas en los Convenios núms. 100 y 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), podría sufrir una introversión o un aislamiento social que le impidieran adaptarse a los individuos de la sociedad que le rodea, a pesar de no tener afectados los miembros u órganos del cuerpo (en esta definición de discapacidad se incluye lo que se conoce como "trastornos del comportamiento o el conflicto de culturas en la persona"). En realidad, la discapacidad no es resultado de una única causa sino de un conjunto de causas y de factores genéticos, culturales, sociales y de salud. Estas causas varían según las sociedades y las épocas. Habida cuenta de la definición de "discapacidad", las personas con discapacidad son un colectivo social de individuos afectados de una discapacidad particular que les impide adaptarse a la sociedad.

Tercer eje

21. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Cuarto eje

22. En consecuencia, se aprobó la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad de la Sultanía de Omán, en la que se define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una disminución en sus capacidades sensoriales, físicas o mentales, como resultado de un factor genético, una enfermedad o un accidente, que limita su capacidad para desempeñar su papel natural en la vida en comparación con quienes viven en su entorno y que le obliga a necesitar atención y rehabilitación para poder desempeñar ese su papel vital. Tanto la causa como el efecto son componentes de la definición y por esa razón figuran en la misma. En esto, la ley coincide con la definición recogida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

23. Cabe mencionar la Ley del Niño, promulgada el 25 de mayo de 2014 mediante el Decreto del Sultán núm. 22/2014. Esta ley define al niño con discapacidad como aquel "que tenga una disminución en sus capacidades sensoriales, físicas o mentales, innata o

como resultado de un factor genético, una enfermedad o un accidente, que limita el desempeño de su papel natural en la vida y su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". Coincide, pues, con la definición recogida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

24. Los principios rectores establecidos en los artículos 1 a 4 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad están recogidos en las leyes, los reglamentos administrativos, las políticas generales y los planes nacionales de desarrollo de la Sultanía de Omán. Por esta razón, pasaremos revista a continuación a los niveles en que se han incorporado.

I. A nivel legislativo

25. La Ley Fundamental del Estado, promulgada mediante el Decreto del Sultán núm. 101/1996, recoge muchos de los principios fundamentales que amparan al individuo en los distintos ámbitos. Entre ellos está el amparo que el Estado otorgará a los derechos de los ciudadanos y sus familias en caso de emergencias, enfermedad, discapacidad o vejez. Esta ley representa:

25.1 El marco constitucional de la Sultanía de Omán; define los principios en que se basa la sociedad, así como la estructura general del Estado y su sistema de gobierno. En el preámbulo de la Ley Fundamental se definen sus objetivos y fines, incluidos el establecimiento de una sociedad mejor y de las bases de la paz, la seguridad, la justicia y la cooperación entre los distintos Estados y pueblos.

25.2 La Ley Fundamental del Estado tiene precedencia sobre las demás leyes, instrumentos legislativos y normas. En sus artículos 72, 76 y 80 se afirma que la aplicación de la Ley Fundamental no impedirá la aplicación de los tratados o acuerdos concertados entre la Sultanía de Omán y los Estados y organismos u organizaciones internacionales, y que los instrumentos internacionales tendrán precedencia sobre la legislación interna y pasarán a formar parte de ella tras su ratificación.

25.3 El capítulo I de la Ley Fundamental del Estado estipula el carácter del Estado y su sistema de gobierno. En el artículo 9 se afirma que el Gobierno de la Sultanía se basará en la justicia, la consulta y la igualdad y que los ciudadanos tendrán derecho a participar en los asuntos públicos.

25.4 En el capítulo II se exponen los principios rectores de la política estatal. Algunos de esos principios conexos son:

25.4.1 El cumplimiento de los instrumentos y tratados internacionales y regionales y de las normas internacionales generalmente reconocidas con miras a promover la paz y la seguridad entre los Estados y los pueblos.

25.4.2 La familia es la base de la sociedad y la ley estipulará la forma de protegerla, preservar su integridad jurídica, fomentar sus lazos y valores, cuidar a sus miembros y crear las condiciones ideales para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades.

25.4.3 El Estado garantizará la asistencia a los ciudadanos y sus familias en caso de accidente, enfermedad, discapacidad y vejez, con arreglo al sistema de seguridad social, y tratará de promover la repartición de la carga pública cuando se produzcan desastres y calamidades.

25.4.4 El Estado se hará cargo de la salud pública y de los medios de prevenir y tratar las enfermedades y epidemias. Procurará prestar asistencia sanitaria a todos los ciudadanos y promover el establecimiento de hospitales,

clínicas y centros de tratamiento privados bajo supervisión estatal con arreglo a las normas prescritas por la ley. También tratará de conservar y proteger el medio ambiente y de evitar la contaminación ambiental.

25.4.5 El Estado promulgará leyes que protejan a los trabajadores y empleadores y regulará las relaciones entre ellos. Todos los ciudadanos tendrán derecho a ejercer una ocupación de su elección dentro de los límites de la ley. No podrá forzarse a trabajar a nadie, excepto cuando la ley prescriba la obligación de prestar un servicio público a cambio de una remuneración justa.

25.4.6 La educación es un elemento clave para el progreso de la sociedad. El Estado la promueve y tratará de difundirla y conseguir su universalidad. Los objetivos de la educación incluyen la formación de generaciones sanas física y moralmente. El Estado proporcionará educación general y luchará contra el analfabetismo y promoverá la creación de escuelas e institutos privados que funcionen bajo su supervisión, con arreglo a las disposiciones de la ley.

26. La Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad dedica un capítulo entero, el capítulo II, a los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley viene a regular las formas de protección de los derechos de las personas con discapacidad en ámbitos como la asistencia social y de atención de la salud, educacional y laboral a estas personas mediante fórmulas jurídicas que los amparan. Ha conllevado la aprobación de los siguientes reglamentos y decretos:

26.1 La promulgación de los decretos ministeriales sobre la constitución del Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. Está presidido por el Ministro de Desarrollo Social, cuenta con representantes de los organismos gubernamentales pertinentes, del sector privado y de centros de rehabilitación, así como con representantes de las personas con discapacidad, y se encarga de estudiar y preparar los planes y los programas relativos al cuidado, la rehabilitación y el empleo de las personas con discapacidad, y también de mejorar su nivel y condición. El Comité ha iniciado su labor y se han formado ocho subcomités especializados de los organismos pertinentes representados en el Comité, para que cada uno de ellos se encargue de la aplicación de los elementos fundamentales de la Convención en el ámbito de sus tareas y competencias;

26.2 La promulgación de decretos ministeriales sobre la constitución de los ocho subcomités especializados (sobre servicios de atención de la salud; educación y enseñanza; formación, rehabilitación y empleo; deporte para personas con discapacidad; información; cuestiones financieras; un entorno adecuado "sin barreras"; y medios de transporte y de comunicaciones). Están presididos por los subsecretarios de los ministerios competentes y figuran representados en el Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad;

26.3 Reglamento relativo al funcionamiento del Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad;

26.4 Reglamento relativo a la creación de centros de rehabilitación de personas con discapacidad;

26.5 Reglamento relativo a la expedición de la tarjeta de persona con discapacidad;

26.6 Reglamento relativo a las exenciones de que se benefician las personas con discapacidad en relación con los impuestos aduaneros sobre las órtesis y prótesis necesarias para las personas con discapacidad, que los centros de rehabilitación importan o que se hacen traer las personas con discapacidad para su uso particular;

26.7 Reglamento relativo a la promoción del empleo de personas con discapacidad en el sector público;

26.8 Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud del Decreto del Sultán núm. 131/2008. En los entornos del Golfo, árabe e internacional, la Sultanía participó y trabajó de forma destacada en la preparación de la Convención, previamente a la aprobación de este instrumento por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

27. El articulado de la Ley de la Seguridad Social y sus enmiendas, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 87/1984, garantiza a las personas con discapacidad el derecho a la atención social en el marco de las pensiones mensuales que se otorgan en virtud de esta ley al colectivo de "personas incapacitadas para trabajar", cuando un examen médico demuestra que la persona está incapacitada para desempeñar un trabajo o cuando su capacidad para desempeñar un trabajo adecuado se haya visto reducida a causa de una enfermedad o una discapacidad. De la misma forma, las disposiciones de esta ley permiten prestar asistencia a las personas con discapacidad que demuestren reunir los requisitos para recibir formación con miras a desempeñar un trabajo productivo que se ajuste a su condición, en el marco de proyectos de generación de fuentes de ingresos y mediante la concesión de préstamos en condiciones favorables a través de los programas de préstamos.

28. La Ley de la Función Pública y sus reglamentos de aplicación garantizan que las personas con discapacidad tengan oportunidades de trabajo en las instituciones gubernamentales, en función de sus aptitudes, y otorgan "el mismo trato laboral y en materia de prestaciones al funcionario público que sufra, durante el desempeño de sus funciones y en razón de ellas, una lesión que le produzca una discapacidad". La ley le garantiza sus derechos laborales en tanto que persona con discapacidad.

29. El Código del Trabajo de Omán obliga a las instituciones privadas que cuentan con 50 trabajadores o más a que el 2% de ellos sean personas con discapacidad. Existen, igualmente, incentivos que alientan a los patronos a emplear a personas con discapacidad. En la esfera de la política de *omanización*, consistente en que los trabajadores omaníes ocupen el puesto de los trabajadores migrantes, un trabajador con discapacidad equivale a dos trabajadores migrantes a la hora de inscribir a trabajadores en el registro de empleo. El Ministerio de Desarrollo Social se esfuerza, a través de sus comités conjuntos con el Ministerio de Trabajo y al más alto nivel, por emplear al mayor número posible de personas con discapacidad calificadas en diferentes ámbitos laborales.

30. La Ley de Seguros Sociales de los trabajadores en el sector privado ampara sus derechos cuando sufran, durante el desempeño de sus funciones y en razón de ellas, una lesión que les produzca una discapacidad.

31. A los hermanos de un pensionista que haya fallecido, la Ley de Pensiones les garantiza un porcentaje de la pensión como parte de la herencia si tienen una discapacidad o una deficiencia, independientemente de la edad. Se trata de una excepción a la normativa legal.

32. Los artículos de los reglamentos y los decretos reguladores de las ayudas sociales garantizan asistencia a las personas con discapacidad, proporcionándoles, con cargo al erario público, las prótesis, sillas de ruedas y miembros artificiales que precisen. También se efectúan, en las viviendas de las personas con discapacidad, las reparaciones y las

modificaciones que impone cada discapacidad, facilitándoles así la movilidad dentro del hogar o la utilización de sus instalaciones.

II. A nivel de servicios pedagógicos y educativos

33. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, ofrece servicios educativos y pedagógicos y adapta el entorno de forma que sea estimulante para la persona con discapacidad en aquellas escuelas en las que se aplican los programas de inclusión, además de proporcionar medios didácticos y el personal formado en los programas de inclusión teniendo en cuenta cada caso particular y las necesidades de las personas con discapacidad. De esta forma, se hace realidad una educación equitativa e igualitaria con respecto de otros niños en la sociedad, sobre la base del principio de educación para todos, y dentro de su entorno local, lo cual hace que sus familias sientan que el trato es igualitario y puedan desechar actitudes y sentimientos negativos hacia sus hijos. Además, las condiciones adecuadas que se ofrecen en esas escuelas permiten descubrir las capacidades y posibilidades de los niños con discapacidad y posibilitan a estos que puedan continuar sus estudios.

34. Se ha constituido el Comité Especializado en la Enseñanza de las Personas con Discapacidad. Está presidido por el subsecretario del Ministerio de Educación para educación y planes de estudio y cuenta con miembros de los distintos organismos competentes en la materia.

35. Por lo que se refiere a la educación, a finales de 2012 había tres escuelas públicas de educación especial para niños y jóvenes con discapacidad y 127 aulas de educación especial en escuelas de enseñanza obligatoria. El número de estudiantes con discapacidad fue de 5.246 estudiantes de ambos sexos.

36. Por lo que respecta a los servicios públicos, en 2012, el Centro Atención y Rehabilitación de Personas con Discapacidad ofreció servicios de formación profesional a 61 personas.

III. A nivel de trabajo y empleo

37. En el ámbito laboral y del empleo, a finales de 2012, 659 instituciones ofrecían diversos servicios de empleo a personas con discapacidad en la Sultanía.

38. La Sultanía de Omán es un país en desarrollo. Su nivel de desarrollo regional es equilibrado y las personas con discapacidad que viven en Omán representan un 3,2% de la población. En general, esas personas todavía se enfrentan a dificultades y trabas de acceso a sus derechos fundamentales, a pesar de que el Gobierno de la Sultanía de Omán mejora constantemente la participación de estas personas en los recursos. También ha fomentado las medidas de apoyo para dar respuesta a estos derechos, tal y como dictan las leyes en vigor, creando las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los diferentes derechos en condiciones de igualdad respecto de otras personas.

39. El Gobierno de la Sultanía de Omán reconoce, y está aplicando decididamente, el principio de "ajustes razonables" establecido en el artículo 2 de la Convención, y las leyes, reglamentos jurídicos, políticas y medidas pertinentes incorporan también de forma concreta los ajustes razonables para las personas con discapacidad.

40. De conformidad con las citadas disposiciones en materia jurídica y normativa, el Gobierno ha formulado una serie de políticas de apoyo especiales, que crean condiciones idóneas para que las personas con discapacidad disfruten y ejerzan todos los derechos humanos y libertades básicas en igualdad de condiciones con las demás. Por ejemplo, en virtud del artículo 9 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, los organismos gubernamentales y los patronos que emplean

a 50 trabajadores o más deberán emplear a aquellas personas con discapacidad cualificada que proponga el Ministerio de Trabajo, hasta conseguir que el 2% de los trabajadores sean personas con discapacidad; lo mismo ocurre con el sector público. Se trata de una cuota proporcional de los puestos a las personas con discapacidad, tanto del sector público como del privado, y de una política de discriminación positiva para emplear a personas con discapacidad, de forma que la contratación de una de estas personas equivale a la contratación de dos sin discapacidad, a los fines de la *omanización* del sector privado. De esta forma, se alienta la contratación de un número importante de personas con discapacidad. Además, el Estado ofrece apoyo en materia de políticas y desgravaciones a las personas con discapacidad que establezcan su propia empresa. También ha adoptado un sistema de servicio preferencial y prioritario para las personas con discapacidad que utilizan los servicios públicos, beneficiándoles de un descuento del 50% en el transporte público en todo el territorio de la Sultanía, así como fuera del país, al utilizar las Líneas Aéreas Omaníes, y estableciendo subvenciones públicas para que las personas con discapacidad que viven en situación de pobreza puedan participar en los distintos planes de seguridad social.

IV. En lo social

41. Con el fin de facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida social, de acuerdo con el principio "Una sociedad sin barreras", el Gobierno ha adoptado normas obligatorias para la construcción de edificios sin barreras y la eliminación de estas donde ya existen. Dichas normas son vinculantes para las empresas de construcción y reforma a gran escala en toda la Sultanía de Omán. Se ha creado un sistema de apoyo a la conversión individualizada de los hogares de personas con discapacidad para crear un entorno sin barreras, facilitando así a las personas con discapacidad la libertad de circulación en función de sus necesidades y del tipo de discapacidad.

42. El apoyo y la asistencia a las personas con discapacidad son virtudes omaníes tradicionales. El Gobierno ha alentado ampliamente una cultura humanitaria en la sociedad y ha realizado enormes esfuerzos para promover una concepción de las personas con discapacidad que sea compatible con una moderna sociedad civilizada. Ha promovido activamente un entorno en el que las personas con discapacidad pueden participar, en condiciones de igualdad, en la vida social, y ha iniciado una amplia y variada gama de actividades para asistir a las personas con discapacidad. La comprensión, el respeto, la preocupación por las personas con discapacidad y la asistencia a las mismas se han convertido gradualmente en parte de la mentalidad colectiva, y son medidas que la población toma por propia iniciativa.

43. La serie de políticas preferenciales y medidas de apoyo impulsadas por el Gobierno con el fin de introducir "ajustes razonables" para las personas con discapacidad ha sido aceptada universalmente por la sociedad y está en consonancia con los derechos e intereses comunes del conjunto de la sociedad.

44. Entre los resultados más importantes de estos avances legislativos y su consiguiente aplicación destacan: haber producido un cambio positivo en la actitud de la sociedad hacia las personas con discapacidad; el interés creciente de los encargados de adoptar decisiones relativas a la causa de la discapacidad y las personas con discapacidad; y dar preeminencia al principio de los derechos frente a la atención asistencial. Esta evolución se ha producido en los sectores público y privado por igual.

45. El Gobierno de la Sultanía de Omán considera que las personas con discapacidad son parte fundamental en la promoción de su propia causa, y que ellas mismas son las que más derecho tienen a hablar sobre sus propias dificultades, peculiaridades y necesidades y sobre la salvaguardia de sus derechos e intereses. En consecuencia, se les ha hecho participar en los comités encargados de sus asuntos, al igual que en la preparación y la

enmienda de las leyes conexas, para lo cual se invita a los representantes de las personas con discapacidad y a las organizaciones conexas a participar en el proceso, a fin de poder escuchar directamente sus opiniones. Se ha constituido además el Comité Nacional de Supervisión, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención y la preparación del presente informe.

III. Disposiciones particulares

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

46. La política general de la Sultanía de Omán respecto de cualquier acto de discriminación proviene, en primer lugar, del sentimiento religioso de la población, que considera que la discriminación es contraria al islam y que cualquier acto de discriminación es un pecado, y, en segundo, de las leyes que consagran este principio y consideran que la discriminación es un acto punible contrario a la moral y a la ética públicas.

47. Para cumplir con las disposiciones de la Convención, que garantiza en general el disfrute por todas las personas y grupos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida pública, se promulgaron leyes, especialmente la Constitución y otras leyes pertinentes, a fin de establecer normas y procedimientos claros para dar efecto a las disposiciones que regulan este derecho.

48. Como confirmación de esta orientación, la Constitución, en su Parte III, aborda los derechos y deberes públicos. El artículo 17 establece que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes públicos. También dispone que no se discriminará entre ellos por motivos de sexo, origen, color, idioma, religión, escuela jurídica, lugar de residencia o condición social". En virtud de este texto, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derecho a incoar un proceso judicial ante todas las instancias de los distintos tribunales de la Sultanía. La Ley Fundamental del Estado establece, de la misma manera, numerosos requisitos constitucionales en la esfera de la justicia, la administración de justicia, el derecho y la ordenación del poder judicial. El artículo 9 especifica que "la ley en la Sultanía se basa en la justicia, la consulta (*shura*) y la igualdad, y los ciudadanos, de conformidad con esta Ley Fundamental y las condiciones y circunstancias previstas por la ley, tendrán derecho a participar en los asuntos públicos". El artículo 12 de la Constitución estipula que los pilares de la sociedad son la justicia y la igualdad de oportunidades para los ciudadanos de Omán, garantizadas por el Estado.

49. La legislación en vigor en la Sultanía de Omán en la esfera de la administración de justicia prohíbe discriminar a ningún colectivo por motivos de sexo, raza, estado o cualquier otra índole. Esta norma se aplica a las personas y también, desde luego, al Estado y a sus organismos e instituciones. El Gobierno, representado por sus instituciones, garantiza la no discriminación y, en consecuencia, está obligado por la ley a abstenerse de cualquier acto o práctica que suponga discriminación racial. Tanto los ciudadanos como los residentes disponen de medidas de recurso jurídico, independientemente de quienes sean los autores de actos de discriminación. El artículo 59 de la Constitución establece que el estado de derecho es la base del gobierno del Estado. Los derechos y las libertades están garantizados por la dignidad del poder judicial y la honradez e imparcialidad de los jueces. El artículo 25 estipula que "todos los ciudadanos tienen derecho a entablar procesos judiciales. La ley define los procedimientos y circunstancias necesarios para ejercer este derecho y el Estado garantiza, en la medida de lo posible, que las instituciones judiciales reconcilien a los querellantes y resuelvan los casos sin demora".

50. Dado que el Gobierno se preocupa por dar el mejor ejemplo en lo que respecta a la lucha contra todas las formas de discriminación, las instituciones y órganos públicos desempeñan sus funciones en consecuencia y se abstienen de todo acto o práctica que implique, aliente, apoye o proteja la discriminación, cualquiera que sea su origen. El artículo 80 de la Constitución dispone que "ninguna institución pública puede dictar normas, reglamentos, decisiones o instrucciones que contravengan las disposiciones de las leyes y decretos en vigor o de los tratados y acuerdos gubernamentales que forman parte de la legislación del país".

51. Cabe señalar que en la Sultanía de Omán nunca han existido leyes o medidas que hayan dado lugar a prácticas discriminatorias, por lo que no ha sido necesario emprender un proceso de derogación o enmienda. Desde su refundación, la Sultanía aplica un único orden político, judicial y social basado en la justicia y la igualdad, y pone todo su empeño en consolidar esos valores en la sociedad omaní.

52. Muchas otras leyes exigen que se introduzcan ajustes razonables para las personas con discapacidad. En los procesos penales, por ejemplo, "durante el interrogatorio de un sospechoso con discapacidad auditiva deberá participar un traductor que domine la lengua de señas, circunstancia que deberá consignarse en acta"; si el acusado es una persona con discapacidad visual o auditiva, y por lo tanto no ha nombrado defensor, el Tribunal deberá designar un abogado que estará obligado a ofrecer asistencia letrada y actuar en calidad de defensor suyo durante el proceso relativo a la causa o en las distintas instancias de los tribunales. Estas son algunas de las medidas adoptadas por la Sultanía para ofrecer "ajustes razonables" para las personas con discapacidad, con miras a garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las personas con discapacidad y el resto de la población.

53. La legislación de la Sultanía, en particular la Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, contempla prestaciones para las personas con discapacidad y derechos garantizados por la ley en el ámbito de la educación, teniendo en cuenta las características y necesidades físicas y mentales de las personas con discapacidad y ofreciéndoseles asistencia y medios de esparcimiento. Lo mismo sucede en el ámbito de la atención sanitaria preventiva y terapéutica, y en la esfera del trabajo y la formación profesional.

Artículo 8

Toma de conciencia

54. La toma de conciencia por parte de las personas con discapacidad y del público en general es un proceso a largo plazo. El artículo 11 de la Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, estipula que "los organismos pertinentes se encargarán de las actividades sociales, deportivas y culturales [...] y se preocuparán de ofrecer los medios necesarios para contribuir al enriquecimiento de su formación cultural". Además, se constituyó un Subcomité de Información, adscrito al Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, establecido en virtud del artículo 13 de la ley mencionada. Sus competencias están bien definidas (véase el anexo 1) y lo componen distintos organismos del ámbito de la información y la prensa. El sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social (www.mosd.gov.om) recoge los distintos y variados contenidos que ofrecen a las personas con discapacidad información y servicios. Cada año, el Gobierno pone en marcha campañas de concienciación pública vinculadas a actividades como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Día Árabe de la Persona con Discapacidad, la Semana Árabe de las Personas con Discapacidad Auditiva (personas sordas) o el Día Mundial de Bastón Blanco de las personas ciegas. Asimismo, planificó proactivamente y celebró eventos, en

particular las Olimpiadas Especiales y las Olimpiadas Especiales de Deporte para Personas con Discapacidad Intelectual, e impartió charlas a este respecto.

55. Se realizan actividades educativas para ayudar a las personas con discapacidad en el entorno escolar y universitario, para lo cual se llevan a cabo competiciones y ferias promocionales. En los últimos años se han puesto en marcha en la Sultanía diversas actividades, con las que se ha logrado crear una mayor conciencia entre los estudiantes acerca de la necesidad de respetar los derechos de las personas con discapacidad.

56. La Sultanía ha trabajado para divulgar ampliamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta se ha distribuido oficialmente en una publicación separada y en otra en sistema braille para las personas con discapacidad visual. Desde su ratificación se han publicado artículos sobre la Convención en las ediciones diarias, semanales y mensuales de diversos periódicos y publicaciones. La Radiotelevisión de Omán, en distintas ocasiones, encuentros y debates, ha presentado en su programación informes sobre la Convención. Las asociaciones que se encargan de la discapacidad han celebrado cuatro debates acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los cuales se mantuvieron conversaciones con los grupos que representan a personas con discapacidad en numerosas ocasiones sobre cuestiones vinculadas a la Convención.

Artículo 9

Accesibilidad

57. El artículo 10 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad estipula que todos los organismos gubernamentales competentes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, entre ellas:

57.1 Velar por la observancia de la normativa técnica aplicable a los edificios y las vías públicas, los lugares y centros de culto y de entretenimiento, las entradas de los mercados, las zonas de estacionamiento de automóviles, y todos los demás lugares frecuentados por las personas con discapacidad.

57.2 Proporcionar medios de transporte público que faciliten el desplazamiento de esas personas en los aeropuertos, los puertos, las carreteras, etc.

57.3 La ley obliga a los organismos a ofrecer un entorno libre de barreras. Abarca diversos aspectos, en particular edificios, carreteras, medios de transporte y sistemas de información y comunicaciones sin barreras, con miras a promover la causa de las personas con discapacidad y a acelerar la construcción y la conversión a instalaciones sin barreras. También se ha generalizado en todos los edificios públicos y privados la aplicación rigurosa de las leyes y reglamentos, normas de diseño y criterios específicos sobre un entorno sin barreras, con el fin de acondicionar los edificios, reforzándose así el marco principal para la construcción de un entorno civilizado libre de barreras.

57.4 El Gobierno exige que todos los dispositivos y productos que sean de interés incorporen el concepto de la accesibilidad, y ha formulado una guía para tener en cuenta las necesidades de personas con discapacidad en la formulación de normas.

57.5 La Sultanía ha adoptado medidas para corregir y sancionar las actividades de edificación que no cumplen las normas de accesibilidad sin barreras.

57.6 Todas las escuelas especiales, proyectos de asistencia social, centros de rehabilitación, instalaciones de servicios generales e instituciones para personas de edad que atienden las necesidades de las personas con discapacidad en la Sultanía han realizado obras de construcción sin barreras o de eliminación de las barreras en las instalaciones existentes. En las terminales de pasajeros, las áreas de tránsito y los aeropuertos de todo el país prácticamente se ha terminado la construcción de instalaciones sin barreras o la eliminación de las barreras existentes. Ha comenzado la introducción además de emisiones informativas en lengua de señas. En algunos hoteles se han introducido servicios en lengua de señas, y se han establecido para las personas ciegas o con discapacidad auditiva mensajes de texto y sonoros de bajo costo, a través de servicios de comunicaciones móviles; las bibliotecas de las universidades (Universidad Sultán Qaboos) contienen materiales de lectura en audio para usuarios invidentes. En algunas instituciones se han empezado a ofrecer por primera vez servicios a las personas con discapacidad, utilizando programas de síntesis vocal que permiten la conversión de texto en mensajes de voz o viceversa.

57.7 Impulsar la construcción sin barreras y elevar el nivel de calidad de la construcción, la gestión y los servicios en las provincias, garantizando así que las personas con discapacidad puedan participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de la sociedad, y logrando una mayor comodidad para los miembros de la sociedad en su conjunto. A este respecto, el Gobierno está actualmente estableciendo reglamentos sobre construcción sin barreras y un plan de trabajo para la construcción de edificios sin barreras, de conformidad con la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad.

58. Se ha formado un subcomité especializado del Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, encargado de ofrecer un entorno libre de barreras. Está presidido por el subsecretario del Ministerio de Vivienda, y se han fijado sus tareas y competencias (véase el anexo 2).

59. Los organismos encargados de conceder permisos de construcción han establecido requisitos técnicos en relación con la totalidad de las instalaciones, instituciones y centros comerciales. De esta forma se garantiza que son lugares accesibles para las personas con discapacidad, cumpliendo así con las normas internacionales en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad. Así, por ejemplo:

59.1 No se concede licencia a ningún edificio público o privado hasta que no cuenta con todos los equipamientos necesarios, de forma que pueda ser utilizado por las personas con discapacidad;

59.2 En los edificios públicos y en los edificios destinados a las personas con discapacidad se establecen condiciones generales sobre los usos propios de las personas con discapacidad. Se cumplen las disposiciones y las normas dictadas relativas a los espacios interiores y exteriores de los edificios, para que puedan ser utilizados por las personas con discapacidad;

59.3 Las personas con discapacidad y las asociaciones que trabajan con ellas participan dando su opinión acerca de las dificultades a las que se enfrentan en relación con la obtención de licencias para los edificios públicos o privados, y la formulación de propuestas o soluciones adecuadas;

59.4 En los edificios públicos se ofrecen facilidades a las personas con discapacidad motora, en particular en las entradas a los edificios, los accesos, los pasillos, los ascensores y los servicios;

59.5 Se ofrecen propuestas y consejos a las compañías de construcción y a los despachos de asesoría en relación con el acondicionamiento de los edificios e instalaciones públicos, para que sean acordes con las necesidades de las personas con discapacidad; se les alienta a utilizar nuevas tecnologías en este ámbito;

59.6 Se celebran talleres y encuentros de trabajo sobre cuestiones relativas a la accesibilidad a favor de este colectivo;

59.7 En los despachos de asesoría y entre los contratistas que trabajan en el diseño y la ejecución de vías y accesos se ha generalizado la obligatoriedad de proveerlos de las facilidades necesarias en los proyectos en curso de ejecución, de forma que dichas vías y accesos sean accesibles para este colectivo;

59.8 Se han establecido especificaciones técnicas que deben cumplirse para poder aprobar los planos de los edificios utilizables por personas con discapacidad.

Artículo 10

Derecho a la vida

60. Tanto la legislación como la política nacional garantizan el derecho de las personas con discapacidad a la vida, la supervivencia y el desarrollo mediante diversas medidas y mecanismos, algunos de los cuales se enumeran a continuación:

60.1 Los niños en general, y los niños con discapacidad en particular, no pueden ser privados del derecho a la vida en virtud de leyes ni medidas ejecutorias ni decisiones de otro tipo. No se puede imponer la pena de muerte a menores ni se les puede quitar la vida por ninguna causa, ni siquiera por motivo de compasión, como tampoco puede incitárseles a cometer suicidio. Una madre que mate a su hijo, aunque sea por evitar el deshonor, será castigada, y toda persona que cause la muerte de un niño por error o negligencia será castigada en aplicación del principio de protección del derecho del niño a la vida.

60.2 La protección de los niños incluye al feto. El aborto no está permitido a menos que un médico competente determine que está en peligro la vida de la madre y considere que el aborto es el único modo de salvarla, siempre y cuando se lleve a cabo antes de la 17ª semana de embarazo. Toda persona que en otras circunstancias realice o ayude a realizar un aborto será castigada.

60.3 La primera medida de protección está consagrada en los principios prescritos en la legislación de Omán para garantizar que el niño nazca en una familia legítima basada en la libre elección y la igualdad. El artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado afirma que "la familia es el fundamento de la sociedad. La ley regulará los medios para protegerla, para preservar la personalidad con que la define la *sharia*, para fortalecer sus lazos y valores, y para velar por sus miembros, creando las condiciones propicias para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades". El objetivo general de este texto es incluir la atención a todos los miembros de la familia sin discriminación por motivos de discapacidad.

61. El feto y la madre embarazada también tienen derechos, de los cuales se hizo mención en este informe en el contexto del examen de la Ley del Estatuto Personal, la Ley del Estado Civil y otras leyes.

62. En cuanto a los aspectos legislativos y ejecutivos relativos al derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, mencionaremos las siguientes disposiciones:

62.1 La Constitución del Estado afirma claramente que "el Gobierno respeta y protege los derechos humanos". El Gobierno sostiene que el derecho a la vida es un

derecho humano fundamental. El Código Penal estipula sanciones relativamente severas para los delitos de homicidio y lesiones corporales que pongan en peligro la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos. Los principios generales de derecho civil disponen que "los ciudadanos gozarán de los derechos a la vida y a la salud" y que "deberán protegerse los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad". En el artículo 11 de la Ley del Poder Judicial, promulgada por el Decreto del Sultán núm. 90/1999, se prevé la creación de un organismo encargado de resolver las controversias debidas a la coherencia de las leyes y normas con la Ley Fundamental del Estado y asegurarse de que no se contravengan las disposiciones de esta última.

62.2 Existen numerosas decisiones y medidas que tienen por objeto garantizar la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño, así como su interés superior. Mencionaremos las siguientes:

62.2.1 La Decisión ministerial núm. 3/2002, por la que se vuelve a constituir el Comité Nacional de Lucha contra el Tabaco, en que participan la OMS y el UNICEF junto a los organismos gubernamentales competentes;

62.2.2 La Decisión ministerial núm. 8/2002, por la que se constituye el Comité de Lucha contra la Malnutrición Infantil;

62.2.3 La Decisión ministerial núm. 39/2001, cuyo artículo 2 prohíbe la venta de cigarrillos y labores de tabaco a menores de 18 años y castiga a cualquier persona que contravenga esta disposición;

62.2.4 La Decisión ministerial núm. 33/2000, por la que se establece en el Ministerio de Salud un departamento de atención primaria de la salud y un departamento especial para la familia, que incluye una sección de planificación de la familia (espaciamiento de los nacimientos);

62.2.5 La Decisión ministerial núm. 54/2000, por la que se constituye el comité nacional para la protección de la lactancia materna, y la Decisión ministerial núm. 55/1998, que regula la venta de sucedáneos de leche materna.

63. Los cuadros y datos estadísticos que figuran en el presente informe resumen los logros del Ministerio de Salud en esta esfera (cap. VII y sus subdivisiones). Cabe mencionar también el papel que desempeñan en este ámbito el Ministerio de Educación, gracias a los servicios sanitarios, sociales y educativos que presta en las escuelas estatales y privadas en general y en los establecimientos de educación básica (cursos 1º a 12º), y el Ministerio de Desarrollo Social, por medio de las guarderías que supervisa y de los programas y seminarios de concienciación que organiza.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

64. La Ley Fundamental de Estado estipula que el Gobierno garantizará la asistencia a los ciudadanos y sus familias, incluidas las personas con discapacidad, en caso de accidente, enfermedad, discapacidad y vejez, con arreglo al sistema de Seguridad Social, promulgado en virtud del Decreto del Sultán núm. 87/1984, y tratará de promover la repartición de la carga pública cuando se produzcan desastres y calamidades.

65. El plan del Sistema Nacional para los Casos de Emergencia se aplica a toda la población en situación de riesgo como consecuencia, entre otros factores, de desastres naturales; ello incluye a las personas con discapacidad.

66. A través de la Organización de Beneficencia de Omán y otras iniciativas voluntarias, el Gobierno de la Sultanía apoya los esfuerzos de las asociaciones de socorro que ofrecen ayuda a todos los colectivos de la población sin discriminación.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

67. La Ley Fundamental de Estado estipula que todas las personas son iguales ante la ley. Las personas con discapacidad gozan, conforme a la ley, de los mismos derechos y la misma protección que los demás ciudadanos. La Constitución de Omán declara que los ciudadanos omaníes son todos iguales ante la ley. Las personas con discapacidad gozan también de los mismos derechos que otros ciudadanos en las esferas política, económica, cultural, social y familiar. Los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, en cuanto ciudadanos, están protegidos por la ley. Ninguna de las leyes de la Sultanía excluye la capacidad de dichas personas como sujetos de derecho.

68. En los principios generales del derecho civil se dispone que "todo ciudadano tendrá capacidad jurídica civil desde el nacimiento hasta la muerte y gozará de derechos civiles y asumirá obligaciones civiles de conformidad con la ley" y que "todos los ciudadanos son iguales por lo que respecta a su capacidad en materia de derechos civiles". La Sultanía presta una atención especial a las personas con discapacidad, para que puedan superar los retos a los que se enfrentan. El Derecho Penal estipula que, si un enfermo mental provoca daños en un momento en que es incapaz de reconocer o controlar su propia conducta, previa verificación y confirmación mediante procedimiento legal, no incurrirá en responsabilidad penal. Si un enfermo mental que no ha perdido completamente la capacidad de reconocer o controlar su propia conducta comete un delito, puede recibir una sanción más ligera o mitigada. Una persona con discapacidad auditiva o visual que comete un delito puede recibir una sanción más ligera o mitigada o no recibir sanción. Las personas con discapacidad podrán disfrutar de trato preferencial en ámbitos como los impuestos y las tasas administrativas. Las disposiciones preferenciales especiales para las personas con discapacidad no podrán considerarse como discriminación contra el resto de personas.

69. En el marco de demandas civiles, las personas con discapacidad que necesitan ayuda pueden participar en la presentación de acciones legales a través de un representante. Para quienes, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal, carezcan de capacidad para iniciar un proceso legal, incluidas las personas con discapacidad, un representante o tutor legal podrá asistir al juicio en su nombre, en el contexto de la ley aplicable. El tutor, tras haber sido nombrado legalmente como representante, protege sus derechos e intereses legítimos personales y patrimoniales. Para evitar el uso inadecuado de estas formas de ayuda, los principios generales del derecho civil estipulan que, cuando un tutor no cumple sus responsabilidades como tal o cuando perjudique los derechos e intereses legítimos de la persona a la que representa, deberá asumir la responsabilidad de sus actos; cuando provoque daños en los bienes de la persona, deberá indemnizarla debidamente. Los organismos judiciales podrán anular su capacidad de intervenir como tutor. Cuando un tutor no cumpla con sus responsabilidades y provoque daño a la persona a la que representa, asumirá la responsabilidad civil pertinente.

70. El Código Penal, promulgado en virtud del Decreto del Sultán núm. 7/1974, estipula lo siguiente:

70.1 El acusado será informado de sus derechos legales en una lengua que comprenda y se le dará la oportunidad de exponer su situación jurídica, material, psicológica y social;

70.2 En caso de necesidad, se proporciona a la víctima del delito asistencia específica o alojamiento por parte de un organismo especializado y, en función del caso, se le remite a un centro de rehabilitación médica o psicológica, un centro de acogida o una residencia especializada;

70.3 En caso de necesidad, se ofrece a la víctima del delito o a los testigos la protección que requieran;

71. Las personas con discapacidad tienen acceso en condiciones de igualdad a los préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero de acuerdo con las garantías legales que impongan los reglamentos de esos bancos. La legislación omaní no contiene ninguna disposición discriminatoria en este sentido contra las personas con discapacidad. Estas gozan del mismo estatuto jurídico que las demás en lo que respecta a la posesión y transmisión de bienes. Lo mismo ocurre con la distribución de la herencia entre los herederos.

Artículo 13

Acceso a la justicia

72. El artículo 59 de la Ley Fundamental del Estado dispone que la soberanía de la ley es la base del gobierno del Estado y que la integridad de los tribunales y la imparcialidad y la justicia de los jueces constituyen una salvaguardia de los derechos y libertades. El artículo 60 dispone que el poder judicial es independiente y ejerce su autoridad a través de los tribunales, de varios tipos e instancias, que dictan sentencia con arreglo a la ley. El artículo 61 dispone que no hay autoridad superior a la del juez a excepción de la ley misma y que no puede retirarse a un juez de su cargo a menos que lo ordene la ley. Nadie puede interferir en los procedimientos legales ni en los asuntos de la justicia, y dicha interferencia constituye un delito punible por ley. El artículo 71 estipula también que la no ejecución o la demora en la ejecución de una sentencia por los funcionarios públicos competentes constituye un delito punible por ley y que en esos casos el beneficiario de la sentencia tiene derecho a presentar una demanda directamente ante los tribunales.

73. La Sultanía vela por que las personas con discapacidad gocen de protección en todas las fases de un procedimiento judicial. El Código de Procedimiento Penal dispone que, cuando se interroga a un presunto delincuente con discapacidad auditiva, deberá contarse con un traductor que tenga un conocimiento satisfactorio de la lengua de señas, circunstancia que deberá consignarse en acta. Los tribunales de todos los niveles deberán aceptar y revisar sin demora los litigios presentados por personas con discapacidad. Los casos serán escuchados y resueltos en primera instancia, a fin de reducir la carga y costo del proceso para las personas con discapacidad. Los veredictos se presentarán en forma apropiada o en macrotipos a las personas con discapacidad visual que lo necesiten. Además, las fiscalías de todos los niveles deberán aumentar la disponibilidad de prisiones, centros de detención e instituciones de reeducación mediante el trabajo, y deberán salvaguardarse los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad que sean delincuentes, estén detenidas o hayan iniciado un proceso de reeducación y rehabilitación.

74. La Sultanía garantiza la prestación de asistencia y ayuda legal a las personas con discapacidad. El Código de Procedimiento Penal dispone que, cuando el acusado sea una persona con discapacidad visual o auditiva que no haya designado abogado, los tribunales deberán designarle uno que intervenga para prestarle asistencia letrada actuando en calidad de abogado defensor.

75. La Sultanía hace hincapié en la concienciación sobre la necesidad de respetar en todos los niveles a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo recogido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley del Cuidado

y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. El objetivo es mejorar la concienciación legal sobre la protección de esas personas y las distintas formas de interactuar con ellas.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

76. La Ley Fundamental del Estado garantiza derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación. En el artículo 17 de la Ley Fundamental se dispone que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta a los derechos y obligaciones. No se hacen distinciones por motivos de raza, origen, color, idioma, religión, confesión, lugar de residencia ni posición social".

77. Los derechos y libertades civiles están garantizados en la Ley Fundamental del Estado y protegidos por la legislación pertinente, incluido el Código Penal de Omán, que castiga las violaciones de estos derechos y libertades. Los funcionarios que privan arbitrariamente de libertad a las personas, por ejemplo, son sancionados, al igual que las personas que revelan información confidencial recibida en el ejercicio de su profesión, entran en una vivienda sin el consentimiento de sus ocupantes, abusan de su poder, obtienen confesiones o información por la fuerza o difaman.

78. Toda persona que profane una religión, tumba o funeral será castigada, al igual que toda persona que abandone a un niño en estado de necesidad, no lo mantenga, interfiera con su cuidado, lo descuide, lo trate de manera indecente o lo incite a la fornicación. Todos los delitos contra las personas o sus bienes son castigados a fin de proteger los derechos de las personas, incluidos los delitos contra la dignidad o la vida privada, como la incitación al suicidio, la muerte por compasión, la privación de libertad, la servidumbre, la esclavitud, la amenaza, el maltrato o cualquier tipo de vulneración de los derechos de la persona.

79. La ley prohíbe la vulneración de cualquier derecho o libertad garantizado en la legislación y toda persona que considere que sus derechos o libertades han sido vulnerados puede solicitar reparación en los tribunales, además de lo cual la Fiscalía Pública puede iniciar un proceso público si el delito llega a su conocimiento, incluso si nadie ha presentado una denuncia al respecto.

80. Como ya se ha mencionado anteriormente, los textos legales reconocen los derechos de los niños, incluidos los niños con discapacidad. La aplicación de la ley y el hecho de que ninguna disposición legal puede contravenir las normas relativas al castigo y la indemnización a la víctima se basan en la consideración de que el estado de derecho es la base del gobierno del Estado (artículo 59 de la Ley Fundamental). Aunque no existen estadísticas precisas sobre delitos, ni sobre los castigos impuestos al respecto o las indemnizaciones concedidas, podemos confirmar que los delitos son tan raros e infrecuentes que no son dignos de mención.

81. La Ley Fundamental del Estado dispone que la libertad personal de los ciudadanos está amparada y no puede ser menoscabada. Ningún ciudadano puede ser detenido sin aprobación o decisión de un tribunal competente. La detención ilegal y la privación o restricción ilegal de la libertad personal de un ciudadano por otros medios están prohibidas, lo mismo que el registro ilegal de un ciudadano. Ninguna dependencia o individuo podrá utilizar la violencia, amenazas o métodos que impliquen la restricción de la libertad personal para obligar a una persona con discapacidad a trabajar.

82. Los reglamentos de las instituciones de bienestar social para personas con discapacidad, promulgados por el Ministerio de Desarrollo Social, estipulan que deberán establecerse protecciones especiales contra la infracción de sus derechos e intereses en los

distintos ámbitos. En los centros penitenciarios no se humilla la dignidad humana de un recluso ni se atenta contra su seguridad personal, ni contra sus bienes legítimos y sus derechos a la defensa y de petición, denuncia y acusación y otros derechos de los que no se haya visto privado ni se le hayan restringido en virtud de la ley.

83. La libertad y seguridad personales de los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, están protegidas igualmente en virtud de la legislación. En ninguna circunstancia puede privarse a una persona de su libertad por motivos de discapacidad.

84. Los centros penitenciarios de la Sultanía tienen muy en cuenta las características fisiológicas y psicológicas y la resistencia física de las personas con discapacidad, y ofrecen atención en esferas como la gestión, la reforma, la vida y el trabajo:

84.1 Ofrecen servicios de atención médica básica a los reclusos en general, incluidos los reclusos con discapacidad, realizando exámenes médicos periódicos, ofreciendo tratamientos a los presos con discapacidad que caen enfermos y salvaguardando el derecho de esos reclusos a la atención médica y sanitaria;

84.2 Han puesto en marcha programas de tratamiento, terapia y orientación psicológica para corregir y curar a los presos con discapacidad que presentan tendencias psicológicas inadecuadas;

84.3 Ofrecen tratamiento médico durante la libertad bajo fianza, previa aprobación de los órganos competentes, a los reclusos con discapacidad que sufren enfermedades graves o que reúnen los requisitos establecidos;

84.4 Prestan la atención y la ayuda adecuadas a los reclusos que tienen problemas relacionados con su discapacidad durante el período de cumplimiento de su condena.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

85. Se han examinado en este capítulo el artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado, el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y el Código Penal de Omán, así como los castigos que se imponen por malos tratos, torturas o agresiones sexuales. En cuanto a los estudios y procedimientos relativos a este tema, podemos mencionar los siguientes:

85.1 Algunos estudios mostraron que los métodos de castigo en las familias de Omán aplicados a sus hijos, incluidos los hijos con discapacidad, varían y se relacionan con los estudios y el nivel de educación de los padres. Por ejemplo, en las familias con algún tipo de estudios generalmente se aplican métodos de castigo apropiados, es decir, se reprende al niño, no se le da dinero de bolsillo o no se le deja participar temporalmente en actividades recreativas. Las familias con menor nivel educativo recurren a métodos de castigo como los gritos, las reprensiones y los golpes.

85.2 El Ministerio de Desarrollo Social se esfuerza por crear una estrategia destinada a proteger a los niños, incluidos los niños con discapacidad, frente a todo tipo de maltrato. Se han creado mecanismos para reducir los malos tratos, recibir quejas y adoptar medidas de seguimiento. El Ministerio de Desarrollo Social cuenta con la colaboración a este respecto del Ministerio de Salud y de la Policía Real de Omán. Esta estrategia se aplica ahora de manera progresiva y se supervisan sus resultados.

85.3 Se han creado programas de radio y televisión que abordan cuestiones sociales a fin de concienciar al público acerca de las repercusiones negativas de maltratar a los niños. En estos programas se oyen las quejas de malos tratos de adultos y niños, se escuchan sus opiniones y se ofrece la opinión de expertos, como profesores universitarios o médicos u otras personas competentes que responden a las consultas. Entre los programas que desempeñan un papel activo a este respecto están los que tratan asuntos familiares, el programa de radio y televisión "Jass Yiddan" (Sumamente Especial) y el programa de televisión "Multaq al-Sagir" (Encuentro de Jóvenes).

85.4 Se realizó un estudio de 50 familias representativas de distintos niveles de educación y posición social que vivían en distintas zonas de la provincia de Mascate. El objetivo del estudio era investigar la manera en que se trataba a los niños y por qué y de qué manera eran castigados, incluido un análisis cuantitativo del tipo de maltrato y en particular del abuso sexual. Según los resultados de este estudio no existían abusos sexuales, quizás porque la sociedad de Omán es muy respetuosa con su religión y tradiciones.

85.5 El Ministerio de Desarrollo Social realizó un estudio a fondo de los métodos de castigo utilizados dentro de la familia como paso preliminar para acelerar la aplicación de las medidas disuasorias de protección y concienciación a este respecto.

85.6 La legislación actual castiga los daños físicos y corporales con severas sanciones. También las escuelas, las instituciones que ofrecen servicios a las personas con discapacidad y los consejos de padres llevan a cabo campañas para informar sobre las consecuencias negativas de maltratar a los niños. Además, los reglamentos de las escuelas prohíben y sancionan cualquier tipo de castigo corporal contra los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidad, y los ministerios pertinentes vigilan la conducta y el comportamiento de quienes trabajan con ellos.

85.7 En este punto cabe señalar que en general la violencia contra las personas con discapacidad no es frecuente en Omán y que las medidas judiciales se centran en la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, incluidos aquellos con discapacidad.

85.8 La Sultanía de Omán es parte signataria de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y cumple estrictamente las obligaciones de la Convención relativas a la prohibición de la tortura. El artículo 26 de la Ley Fundamental del Estado dispone que ninguna persona podrá ser sometida a un experimento médico o científico sin su libre consentimiento. La Sultanía prohíbe los experimentos médicos en humanos y las investigaciones biológicas y médicas relacionadas con humanos, y ofrece protección especial a los sujetos que han perdido la capacidad para salvaguardar sus propios derechos e intereses o carecen de ella, incluidas las personas con reducido coeficiente intelectual y los pacientes con problemas mentales. Prohíbe asimismo la utilización de pacientes con problemas mentales en los ensayos de nuevas medicinas y métodos terapéuticos que no tengan ninguna relación con el tratamiento de su problema.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

86. El Estado garantiza la prestación del apoyo adecuado y necesario a la persona con discapacidad, ya sea en calidad de acusado, de víctima o de testigo, en todas las fases de la detención, la investigación, el enjuiciamiento y el cumplimiento de la pena. Le garantiza el derecho a ser escuchado, asegurándole unas condiciones ajustadas a su caso y a sus

necesidades. Si la discapacidad es intelectual o mental, será obligatoria la asistencia de su médico especialista o de un médico especialista designado para la ocasión. La persona con discapacidad tiene derecho a la protección y la ayuda social y en materia de salud, así como a asistencia técnica especializada cuando sea necesaria. Deberá contar con un abogado que lo defienda durante la investigación y el juicio; si no lo ha designado, la Fiscalía Pública o el tribunal deberán asignarle de oficio un abogado con la condición de que tenga experiencia en el trato con personas con discapacidad, y de forma ajustada a las normas del Código de Procedimiento Penal relativas a la designación de abogado.

87. Derecho a no ser obligado a prestar testimonio o a confesar la culpabilidad, y derecho a interrogar a los testigos: El artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado dispone que nadie será sometido a tortura física o mental, inducido a hacerlo o sometido a trato degradante y la ley prescribe el castigo de toda persona que cometa cualquiera de estos actos. Tampoco será válida ninguna declaración o confesión que se demuestre que ha sido obtenida bajo presión o amenaza de tortura o agresión. El artículo 22 de la Ley Fundamental del Estado prohíbe infligir daños físicos o mentales a los acusados. El artículo 181 del Código Penal dispone que todo funcionario que propine a una persona golpes de una gravedad no permitida para obtener la confesión de un delito o información acerca de un delito recibirá, además del castigo que ordene la ley, otro por los tratos degradantes, el maltrato o los daños infligidos.

88. El artículo 189 del Código de Procedimiento Penal dispone que no se obligará al acusado, de ningún modo ni recurriendo a medio alguno, a prestar juramento ni se lo inducirá a responder o hacer determinadas declaraciones. En ninguna circunstancia se considerará que el silencio o la falta de respuesta del acusado constituyen una confesión, como tampoco será castigado por falso testimonio si en su declaración niega la acusación presentada contra él. El artículo 192 de esta misma ley dispone que no será válida ninguna declaración o confesión resultante de torturas o coerción.

89. El artículo 104 dispone que la Fiscalía Pública debe escuchar el testimonio de los testigos que pidan las partes a fin de demostrar la culpabilidad o la inocencia. Con arreglo al artículo 110, las partes pueden examinar a los testigos. En virtud del artículo 194, el acusado puede solicitar en cualquier momento que se interroge a los testigos que considere apropiados o que se lleve a cabo un procedimiento de instrucción específico.

90. El artículo 41 del Código de Procedimiento Penal dispone que "nadie podrá ser arrestado o detenido excepto por orden de la autoridad competente y que la persona detenida recibirá un trato digno. Se prohíbe a los agentes de la ley y a toda persona con autoridad pública recurrir a la tortura, la coerción, la inducción o el trato degradante a fin de obtener o evitar declaraciones durante la reunión de pruebas, la instrucción o el juicio".

91. El Código Penal de Omán castiga la negligencia en el cumplimiento de los deberes familiares, como el abandono de un menor, la falta de manutención, la interferencia en la custodia de un menor o el descuido de un menor o de una persona con discapacidad (arts. 212 a 217).

92. El Código Penal de Omán castiga severamente las agresiones sexuales y los castigos son más severos si el delito se comete contra un menor de 15 años, contra una persona con una discapacidad física o intelectual, o si el delincuente es familiar de la víctima o una persona responsable del cuidado del menor, una persona con autoridad sobre él o alguien que trabaja al servicio de cualquiera de los anteriores (art. 218).

93. El Código Penal de Omán castiga la incitación a la prostitución, el ejercicio de la prostitución y la administración de un lugar dedicado a la prostitución. El castigo es más severo si el delito de incitación se comete contra un menor de 18 años (arts. 220 a 222).

94. El Código Penal de Omán castiga los escándalos sexuales públicos (art. 224) y castiga severamente los daños causados a la vida, la dignidad o la integridad de la persona, incluidos la incitación al suicidio o el suicidio asistido. En esos casos, el castigo es más severo si la víctima es menor de 15 años. También se castiga el homicidio, incluso si se realiza por compasión a petición de la víctima (arts. 240 y 241). Igualmente se castigan con severidad la privación de la libertad personal, la servidumbre, la violación del hogar, las amenazas y los malos tratos (arts. 256 a 269).

95. El Código Penal de Omán castiga los delitos contra la propiedad y los delitos relacionados con drogas y sustancias psicotrópicas. El castigo es más severo cuando hay niños afectados.

96. Los servicios de represión del delito (la policía y la Fiscalía Pública) reciben todas las denuncias en relación con cualquier delito y están obligados a perseguirlos. Cualquier persona, sin discriminación alguna, que sufra directa o indirectamente un daño como consecuencia de un delito puede iniciar un proceso civil ante el tribunal penal (artículo 20 del Código de Procedimiento Penal), sin discriminación de ningún tipo.

97. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, toda persona que sea testigo de un delito o que sepa que se ha cometido un delito está obligada a informar inmediatamente de ello a la Fiscalía Pública o a los agentes del orden público. En virtud del artículo 29, los empleados en general están obligados a hacer lo mismo. En virtud del artículo 30, los agentes del orden están obligados a investigar los delitos y a reunir elementos de prueba.

98. En virtud del artículo 33 del mismo Código, los agentes del orden están obligados a recibir informes y denuncias acerca de cualquier delito y a adoptar las medidas necesarias.

99. Los tutores y tutores legales pueden presentar denuncias de malos tratos a menores, incluidos aquellos con discapacidad, derecho que también corresponde a todos los menores que hayan cumplido 15 años. No existen disposiciones legales que impidan que los menores de esa edad recurran a los tribunales. Sin embargo, debe estar representado por su tutor o tutor legal.

100. La obligación de denunciar los malos tratos a niños incumbe también a los maestros y médicos, tanto en calidad de funcionarios públicos como a título personal. Ningún organismo competente ha tenido conocimiento de ningún delito de este tipo que no se haya enjuiciado, ni se conoce la existencia de dificultades a la hora de perseguir judicialmente este delito. Los reglamentos de las escuelas privadas, las escuelas de educación general y las guarderías estipulan las condiciones que han de cumplir los locales y el equipo lectivo para proteger al niño contra los daños, los malos tratos, la negligencia y la explotación.

101. Las medidas legislativas incluyen la investigación y denuncia de cualquier delito. Las autoridades competentes realizan su labor de conformidad con los procedimientos administrativos en vigor y también vigilan y supervisan su aplicación. Como ya se ha mencionado, las salvaguardias previstas en las leyes en vigor posibilitan el enjuiciamiento de toda persona que viole las leyes. En las circunstancias actuales y en vista de los recursos disponibles, no está previsto añadir ninguna disposición adicional acerca de las denuncias, ya que las disposiciones en vigor son adecuadas, especialmente porque las tradiciones sociales omaníes prohíben y desaprueban el maltrato de los niños, incluidos los niños con discapacidad. Se desaprueba el maltrato dentro y fuera de los hogares.

102. El artículo 222 del Código Penal castiga a toda persona que dirija un local de prostitución o libertinaje o que preste asistencia en la apertura y gestión de un local de este tipo. El artículo 221 también castiga a toda persona que se dedique a la prostitución o la fornicación, mediando o no remuneración. El artículo 223 también castiga la práctica de la homosexualidad y el tribadismo. El artículo 224 castiga los escándalos sexuales públicos y

la publicación, distribución, adquisición o exhibición de fotografías de desnudos, mensajes u otros objetos escandalosos, a menos que sea con fines científicos o en un contexto científico y estén dirigidos a personas mayores de 18 años.

103. En la Sultanía de Omán este fenómeno es prácticamente inexistente. La utilización de niños en exhibiciones y fotografías pornográficas, en vulneración de la moral pública, las tradiciones y la religión, no está permitida por la ley y los autores de dichos actos son castigados por incitación a la fornicación.

104. La Sultanía de Omán protege a los trabajadores con discapacidad frente a la explotación, la violencia y los abusos. En virtud del Código del Trabajo en vigor, ninguna dependencia o persona puede utilizar la violencia, o amenazas o métodos que impliquen la restricción de la libertad personal para obligar a trabajar a una persona con discapacidad.

105. Las leyes en vigor en la Sultanía permiten que una persona con discapacidad que haya sufrido daños debido a la violencia pueda formular una denuncia ante una organización que represente a las personas con discapacidad. Esta organización debe proteger los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad e investigar el asunto y abordarlo. La víctima de la violencia puede también denunciar el caso y formular una acusación formal ante los órganos de seguridad pública, las fiscalías o los tribunales.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

106. El Gobierno respeta la integridad física y mental de las personas con discapacidad. El Estado alienta a las personas con discapacidad a adoptar una actitud de autoestima y confianza en sí mismas, a esforzarse por su perfeccionamiento y a ser autosuficientes. Los tutores de las personas con discapacidad deben respetar sus deseos. El Gobierno promueve la causa de las personas con discapacidad para que se respete el derecho de las personas con discapacidad a estar informadas.

107. La Sultanía de Omán protege el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad en el ámbito de la reproducción. La mujer tiene derecho a procrear en función de sus condiciones, su estado de salud y su situación.

108. Las leyes de la Sultanía garantizan el bienestar personal de todos los ciudadanos a través de la Ley Fundamental del Estado y el Código Penal de Omán. El artículo 26 de la Ley Fundamental del Estado dispone que ninguna persona podrá ser sometida a un experimento médico o científico sin su libre consentimiento.

109. El artículo 242 del Código Penal de Omán prescribe la ilicitud de las prácticas abortivas.

110. Existen numerosas asociaciones registradas ante el Ministerio de Desarrollo Social que se encargan de supervisar la aplicación de las leyes a las personas con discapacidad y de la defensa de sus derechos.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

111. En todos los países la Ley de la Nacionalidad es una de las más importantes y la más influyente, por ser la que dibuja los límites de la ciudadanía y la que define sus parámetros. Por esta razón, el artículo 15 de la Ley Fundamental del Estado reviste especial importancia, pues especifica que la nacionalidad está regulada mediante la ley. La nacionalidad no se puede perder ni retirar, excepto en los casos previstos por la ley. El

artículo 16 de esta misma ley prohíbe "deportar o exiliar a ciudadanos o impedirles regresar a la Sultanía". Este texto viene a incluir a todos los ciudadanos, entre ellos a las personas con discapacidad.

112. La Ley Reguladora de la Nacionalidad Omaní no permite la doble nacionalidad por motivos de principio relacionados con los valores sociales, las tradiciones, las vivencias, los intereses, el sentido de pertenencia a la patria y sus elementos determinantes de esta. Sin embargo, a pesar de ello, podrá disfrutarse de la nacionalidad omaní junto con otra nacionalidad en virtud de un Decreto del Sultán que lo permita, según lo requiera cada caso concreto.

113. A fin de evitar la apatridia y que el niño corra el riesgo de carecer de nacionalidad sin haber cometido delito alguno, la Ley Reguladora de la Nacionalidad Omaní tiene especial deferencia por el niño y considera omaníes *de iure* a todas las personas nacidas dentro o fuera de Omán de madre omaní y padre desconocido, a todas las personas de padre omaní que han perdido la nacionalidad, a todas las personas nacidas en Omán de padres desconocidos y a todas las personas nacidas en Omán con residencia permanente en el país y cuyo padre también haya nacido en Omán pero hubiera perdido la nacionalidad omaní en el momento de nacer el hijo y no la hubiera recuperado.

114. La Ley Reguladora de la Nacionalidad Omaní tiene en cuenta principalmente la nacionalidad del padre. Sin embargo, a pesar de ello, otorga a la madre un papel en la transmisión de la nacionalidad a sus hijos, si bien se trata de un papel subsidiario al que se recurre en el caso de que la ley no permita al padre transmitir la nacionalidad a sus hijos. En la Sultanía no ha habido ningún caso de privación de la nacionalidad por motivos de discapacidad, ni de restricción de las entradas al país o la salida de él por ese motivo.

115. La Ley Reguladora de la Nacionalidad Omaní otorga la nacionalidad omaní a los hijos menores de padre nacionalizado, sin condición ni restricción, considerando que la voluntad del padre es también la del menor y con el ánimo de unificar la nacionalidad dentro de una misma familia. Habida cuenta que esos menores han obtenido la nacionalidad omaní al margen de su voluntad, esta ley les permite renunciar a dicha nacionalidad durante el primer año después de haber alcanzado la mayoría de edad.

116. A partir de la fecha en que le es concedida la nacionalidad omaní, la persona nacionalizada puede ejercer sus derechos fundamentales en la Sultanía, como el derecho a ser elegido para formar parte del Consejo Consultivo o de los consejos municipales. Puede hacer efectivos directamente sus derechos civiles, como el derecho a desempeñar cargos públicos, el derecho a la educación o el derecho a trabajar, entre otros.

117. En virtud del artículo 2 de la Decisión ministerial núm. 96/1988 (Régimen relativo los niños que necesitan atención y acogimiento familiar) toda persona que encuentre a un niño recién nacido de padres desconocidos debe entregarlo inmediatamente al hospital, centro de salud o comisaría que esté más cerca o al gobernador de distrito. Esas autoridades deben hacerse cargo del niño y preparar un informe sobre las circunstancias en que fue encontrado, incluidos el nombre y domicilio de la persona que encontró al niño y la fecha y hora del hallazgo. En virtud del artículo 3 de esta decisión, el niño debe someterse a un examen médico inmediatamente, y en virtud del artículo 4, las instituciones de salud están obligadas a notificar a las autoridades competentes que debe encontrarse una familia que se haga cargo del niño. En virtud del artículo 8, la familia sustituta y la autoridad competente deben ponerse de acuerdo sobre la elección de un nombre de cuatro elementos para el niño, y las autoridades deben emitir un certificado de nacimiento. En ninguna circunstancia puede constar en el registro ni en el certificado de nacimiento que el niño es de padre desconocido o que lleva el nombre o título (*laqab*) del cabeza de familia (porque en ese caso no podría ser adoptado). El nombre de la tribu puede añadirse al final del nombre del

niño. El certificado de nacimiento no indica que el niño es ilegítimo, lo que se hace en razón del interés por proteger a la infancia, incluidos los niños con discapacidad.

118. La obtención de un registro de nacimiento es un derecho fundamental. De acuerdo con las disposiciones legales conexas (Ley del Estatuto Personal), los organismos competentes de la Sultanía garantizan que desde su nacimiento el niño tenga derecho a un nombre y a la nacionalidad omaní, así como a conocer a sus padres y, por tanto, a ser criado por ellos, que es el deber de los padres en virtud de la ley. Para tal efecto se registran constantemente los nuevos nacimientos acaecidos en las familias. Los casos de niños recién nacidos para los que no se presenta ninguna solicitud de inscripción, especialmente en relación con niños con discapacidad, no suponen un fenómeno notable. En la Sultanía no se ha dado el caso de que se haya rechazado una inscripción registral debido a una discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

119. Las leyes en vigor en la Sultanía disponen que las personas con discapacidad gozan de igualdad de derechos con los demás ciudadanos respecto a la vida familiar. Los familiares y tutores de las personas con discapacidad animarán a estas a incrementar su capacidad de vivir en familia y a disfrutar de los servicios sociales y asistenciales para la familia, en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la familia, cuando las circunstancias lo permitan, además de la atención médica paliativa y la relativa a la rehabilitación, la formación, el empleo, la cultura, el entretenimiento, el deporte o el tratamiento, entre otros servicios que ofrece el Gobierno a los distintos colectivos de la sociedad. También se promueve la construcción y conversión de instalaciones para eliminar las barreras en las comunidades, la red vial, los edificios públicos y los edificios de viviendas.

120. Las personas con discapacidad disfrutan de servicios que les brindan mejores oportunidades de vivir de forma autónoma y de integrarse en la comunidad. El Gobierno trabaja activamente en la eliminación de barreras en la comunidad y en los hogares de las personas con discapacidad en las distintas provincias y distritos de la Sultanía, lo que les reporta un alto grado de satisfacción. En todas las provincias y municipios de la Sultanía existen 15 oficinas de cinco asociaciones que trabajan en favor de las personas con discapacidad; se encargan de ofrecer actividades de apoyo, culturales, recreativas, deportivas y de preparación física, con lo que se ha ampliado la participación en la sociedad de las personas con discapacidad.

121. El Gobierno garantiza en la mayor medida posible a las personas con discapacidad el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Para ello dispone las medidas que sean necesarias para ofrecer los bienes básicos, como alimento, alojamiento, atención médica, social y psicológica, entre otras cosas. Les permite, igualmente, ejercer el derecho a la educación, el aprendizaje, el trabajo y el esparcimiento, y la utilización de las instalaciones y los servicios públicos, el acceso a la información y la libertad de expresión y de opinión, entre otros derechos y libertades fundamentales, tanto privados como públicos.

122. Para permitir a las personas con discapacidad integrarse en la comunidad, el legislador estipula en el artículo 11 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad que los organismos pertinentes deberán ofrecer actividades sociales, deportivas y culturales. Deberán, asimismo, trabajar para facilitar la participación de las personas con discapacidad en campamentos y competiciones deportivas locales,

regionales e internacionales, y proveer los medios necesarios para contribuir al enriquecimiento de su formación cultural.

123. El Ministerio de Desarrollo Social proporciona los equipos y aparatos adecuados en los hogares a las personas con discapacidad que no puedan hacerse cargo de sus costes, además de ofrecer gratuitamente ayudas y prótesis. Asimismo, el Ministerio dirige muchos programas de concienciación y educación para las personas con discapacidad y sus familias, con miras a crear la conciencia necesaria para tratar con casos de discapacidad. Las instituciones de la sociedad civil, entre ellas las asociaciones que trabajan para las personas con discapacidad, ofrecen ayudas y prótesis, así como programas de concienciación y educación.

Artículo 20

Movilidad personal

124. El Gobierno garantiza que las personas con discapacidad disfruten de la libertad de circulación y de la libertad para elegir el lugar de residencia. No existe en la legislación de la Sultanía ninguna disposición que restrinja la libertad de circulación de las personas, incluidas las personas con discapacidad.

125. El Gobierno y las empresas que trabajan en el ámbito del transporte público han publicado las instrucciones oportunas para facilitar el traslado y la movilidad de las personas con discapacidad, sobre todo reservándoles espacios en todos los medios de transporte, sea cual sea el grado, el tipo o la clase, y reduciendo en al menos un 50% el precio del billete en las líneas aéreas y en los viajes al extranjero por tierra o por vía marítima. Los organismos competentes adoptan las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad el uso de los medios de transporte público y privado reservados para el servicio público, así como de las vías, las aceras y las zonas de tránsito en todos los espacios públicos. Mediante la Decisión ministerial núm. 58/2010 se ha formado un Subcomité de Transporte y Comunicaciones, adscrito al Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. Está presidido por el subsecretario del Ministerio de Transporte y tiene varias funciones (véase el anexo 3), sobre todo en lo relativo a permitir la utilización de las tecnologías y los servicios modernos para mejorar la situación de las personas con discapacidad.

126. Se está trabajando para hacer que todos los organismos competentes que prestan servicios públicos ofrezcan los medios, equipos y personal cualificado, así como servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia, con miras a facilitar el tratamiento de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, así como el uso de esos servicios por las personas con discapacidad.

127. El artículo 10 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad estipula que todos los organismos gubernamentales competentes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, en particular:

127.1 Velar por la observancia de la normativa técnica aplicable a los edificios y las vías públicas, los lugares y centros de culto y de entretenimiento, las entradas de los mercados, las zonas de estacionamiento de automóviles, y todos los demás lugares frecuentados por las personas con discapacidad;

127.2 Proporcionar medios de transporte público que faciliten el desplazamiento de esas personas en los aeropuertos, los puertos, las carreteras y otros lugares.

128. El Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad se encarga, igualmente, de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las ayudas y las prótesis, así como de eliminar las barreras que les impidan disfrutar de los servicios públicos, tal y como estipula el párrafo d) del artículo 14 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

129. El artículo 29 de la Ley Fundamental estipula que "la libertad de opinión y expresión, ya sea verbal, escrita o por otros medios, está garantizada con sujeción a los límites previstos en la ley". Este texto viene a incluir, por su carácter general, a las personas con discapacidad.

130. El Gobierno garantiza el respeto a las capacidades mejoradas gracias a la rehabilitación de las personas con discapacidad, así como su derecho a conservar su identidad y a expresar su opinión libremente en todas las cuestiones que les afectan, para lo cual tienen representantes en los comités que se encargan de sus asuntos, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, todo ello en condiciones de plena igualdad con sus semejantes. También pone a su disposición información y ayuda para que puedan ejercer ese derecho en función de su discapacidad y su edad.

131. El Gobierno incluye en todas las políticas y los programas la salvaguarda y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

132. A las personas con discapacidad se les ofrece información fácil y accesible en función de sus posibilidades y de forma que les garantice el conocimiento y la libertad de expresión. También se proporciona información que sea accesible para las personas con discapacidad acerca de los medios y los dispositivos de ayuda a la movilidad y las tecnologías pertinentes, incluidas las nuevas tecnologías, además de otras formas de ayuda, de servicios y de instalaciones de apoyo.

133. El Gobierno ayuda a las personas con discapacidad a utilizar la lengua de señas, el braille y otros métodos de comunicación accesible para obtener información.

134. El Gobierno otorga gran importancia a la lengua de señas para que las personas con discapacidad auditiva puedan comunicarse fácilmente con otras personas. Se ha publicado el Diccionario Omaní de Señas y se han establecido numerosos programas al respecto. Entre los programas emprendidos hasta la fecha en este ámbito está la consolidación de la difusión de la lengua de señas en la Sultanía, para lo cual se han organizado 11 talleres prácticos para dar a conocer el Diccionario Omaní de Señas, tras haber sido este publicado, distribuido y difundido mediante lengua de señas en todas las provincias de la Sultanía. Estos talleres estaban destinados a quienes trabajan con las personas con discapacidad y a los especialistas de los organismos gubernamentales y privados, así como a las familias de las personas con discapacidad auditiva, sus amigos y aquellos que traten con ellas de alguna forma, tales como miembros de la policía, o funcionarios de los tribunales o de los diferentes ministerios e instancias gubernamentales. Se ha distribuido, igualmente, entre las propias personas con discapacidad, sus amigos y aquellos ciudadanos que deseen aprender la lengua de señas.

135. Junto con los especialistas de la televisión de la Sultanía de Omán se ha coordinado la traducción a la lengua de señas de los noticieros, algunos programas sociales y celebraciones, entre otros eventos. La traducción ha sido realizada por especialistas en lengua de señas del Ministerio de Desarrollo Social.

136. El Gobierno ha difundido la lengua de señas con el fin de unificar y homologar el uso de la lengua de señas en la Sultanía, así como las señas gestuales en lengua de señas en árabe. La televisión de la Sultanía ha comenzado a emitir programas informativos en lengua de señas. El Gobierno ha introducido un programa de apoyo al conocimiento técnico en la Sultanía con el objetivo de facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la información, así como a su exposición y aplicación por ellas en el marco del plan de fomento de las ciencias y las tecnologías, un proyecto rector a nivel nacional que se canaliza a través de diferentes sitios web y también mediante gobierno electrónico, cuyos sistemas la Sultanía ha empezado a poner en marcha.

137. En lo referente al sistema braille, el acuerdo gubernamental sobre los derechos de las personas con discapacidad ha sido transcrito al braille y ha sido distribuido entre las asociaciones pertinentes, los institutos que trabajan con las personas con discapacidad y las propias personas invidentes. La Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad también se ha transcrito al braille y se ha difundido entre las asociaciones y los institutos pertinentes. Además de las publicaciones existentes en este sistema y del resto de material publicado, han presentado diversos estudios en braille sobre diferentes materias.

138. En cuanto a la accesibilidad de la información para las personas invidentes, son muchos los logros conseguidos, en particular la elaboración de programas informáticos de lectura de pantalla para las personas invidentes, una impresora braille de alta velocidad, un monitor braille digital, un asistente digital para las personas invidentes, un dispositivo inalámbrico de lectura en pantalla con Bluetooth y una función de búsqueda de Internet activada por la voz. La mayoría de estas herramientas están disponibles para las personas con discapacidad visual, o se puede acceder a ellas a través de las asociaciones o en los centros que trabajan en la educación y formación de personas con discapacidad.

139. El Gobierno promueve el acceso fácil a la información a través de técnicas de diseño de sitios web accesibles y mediante el establecimiento de estándares para la comprobación de la accesibilidad en el diseño de sitios web, de forma que puedan ser usados por personas con discapacidad.

140. Se mejora la formación de quienes trabajan con las personas con discapacidad, incluidas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de forma que tengan capacidades y aptitudes para comunicarse e interactuar con las personas con discapacidad en cualquier ámbito. Se promueve la capacitación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios que derivan de esos derechos.

141. A través de los diferentes medios de comunicación se incrementa la concienciación social acerca de los derechos de las personas con discapacidad, reforzando el respeto a esos derechos y apoyando dicha concienciación mediante las capacidades y las contribuciones de las propias personas con discapacidad.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

142. Los principios jurídicos, cuya base es la Ley Fundamental del Estado, disponen que la libertad y la confidencialidad de la correspondencia de los ciudadanos están protegidas por la ley. Ninguna persona ni organización podrá violar, por ninguna razón, la libertad y confidencialidad de la correspondencia de un ciudadano. La legislación omaní protege la privacidad personal durante los litigios judiciales. El Código Civil dispone que las pruebas que puedan afectar a la privacidad personal deben ser confidenciales y, si tuvieran que presentarse ante un tribunal, ello no se hará en una sesión pública; prevé, igualmente, que

los casos relacionados con la privacidad de la persona no serán vistos en sesión pública, y establece penas para quien viole la privacidad personal. En caso de violación del derecho a la privacidad podrá incoarse un procedimiento judicial por difamación; el infractor deberá ser condenado a la pena de prisión establecida para estos casos.

143. En lo tocante a la privacidad del paciente, la legislación de la Sultanía protege la confidencialidad de los expedientes médicos de los pacientes, incluidas las personas con discapacidad. Cuando una persona divulga informaciones confidenciales del paciente o hace públicos materiales de este tipo sin autorización del paciente, de manera que este pueda sufrir daño, incurre en responsabilidad por los daños ocasionados. Todo el personal médico debe cumplir con su obligación de proteger la privacidad del paciente y no debe divulgar información personal sobre este.

144. En la práctica judicial, cuando se ha violado el derecho de un ciudadano a la privacidad, este puede tratar de determinar la responsabilidad civil del infractor por violación del derecho a la reputación, así como iniciar un proceso judicial directamente ante las instancias judiciales pertinentes, para solicitar indemnización por los daños morales sufridos. Este procedimiento está abierto a todos los ciudadanos, lo que incluye a las personas con discapacidad.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

145. La legislación pertinente de la Sultanía protege el derecho de todas las personas en edad de contraer matrimonio, incluidas las personas con discapacidad, a fundar una familia, y la libertad de elección a este respecto de ambos cónyuges. Están prohibidos el matrimonio impuesto por decisión arbitraria de un tercero y cualquier acto de injerencia en la libertad para contraer matrimonio. Para garantizar que ambas partes contraen matrimonio por decisión y voluntad propias, la ley correspondiente exige que ambas partes inscriban el matrimonio en persona.

146. Todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho a fundar una familia. El Gobierno, a través de los organismos de salud, se encarga de difundir los conocimientos sobre salud reproductiva entre los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, así como de la entrega de los servicios de atención de la salud en el hogar durante el embarazo y el puerperio a las personas con discapacidad. Se han establecido en la Sultanía los estándares básicos para el diseño y la construcción de las unidades de salud, de cuya supervisión se encargan personas con discapacidad, con miras a que dichas unidades no tengan barreras.

147. El Gobierno refuerza la protección de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad dentro de la familia, independientemente de consideraciones como el género, el origen étnico, la raza, el patrimonio familiar y las creencias religiosas. Las familias y los tutores de niños con discapacidad deben asumir su responsabilidad de tutores, salvaguardando los derechos e intereses legítimos de esos niños.

148. El Gobierno ofrece a las personas con discapacidad atención médica paliativa, rehabilitación, atención especial, capacitación técnica y servicios culturales y recreativos, deportivos y de aptitud física, entre otras cosas, mediante procedimientos como el apoyo social y las diferentes ayudas establecidas por las leyes pertinentes. De esta forma, alienta a las diferentes asociaciones, al sector privado y a los individuos a establecer diversos centros de formación y de asistencia social para las personas con discapacidad.

149. El Gobierno garantiza la disponibilidad de rehabilitación, formación y apoyo necesarios para la familia de las personas con discapacidad, junto con el respeto a la misma, por considerarla el entorno natural para la vida de la persona con discapacidad. Garantiza igualmente las condiciones idóneas para la atención de estas personas dentro de la familia, a condición de que no se recurra a las instituciones de asistencia social alternativas si no es como último recurso.

Artículo 24

Educación

150. El derecho a la educación es un derecho humano del que deben gozar todos los ciudadanos sin distinción ni discriminación. Esta definición se subraya en la Ley Fundamental del Estado, emitida mediante el Decreto del Sultán núm. 101/1996, en los instrumentos y en las declaraciones internacionales, así como en la legislación nacional y en el derecho comparado.

151. Ha aumentado el interés del Ministerio de Educación por los alumnos con discapacidad (y por el resto de la población), tras haberse percatado de que el beneficio de la prestación de servicios a esos alumnos no se limitará únicamente a ellos mismos, sino que incidirá positivamente en los logros en materia de educación en toda la Sultanía.

152. La prestación de servicios educativos a este colectivo supone dar efectividad al derecho de las personas con discapacidad en cuanto al acceso a atención pedagógica y formativa, de forma que puedan ejercer su derecho natural en la sociedad, aportando todas sus habilidades y su creatividad.

153. Mediante la Decisión ministerial núm. 169/2013 se ha constituido un Subcomité para la Educación de las Personas con Discapacidad, adscrito al Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. Está presidido por el subsecretario del Ministerio de Educación y tiene por mandato numerosas tareas a este respecto (véase el anexo 4).

154. El Ministerio de Educación hace hincapié en la prestación de servicios educativos y pedagógicos a los niños con discapacidad en las escuelas de educación especial. Estas aspiran a educarlos y formarlos profesionalmente según sus capacidades y sus habilidades, en función de planes estudiados con anterioridad y de programas especiales para integrarlos en la sociedad y prepararlos para la vida. Algunas de estas escuelas son:

A. Escuela Al-Amal para personas con discapacidad auditiva

155. Esta escuela, que se inauguró en el año escolar 1980/81, se encarga de educar al colectivo de las personas de ambos sexos con discapacidad auditiva. Los siguientes son algunos de los objetivos pedagógicos de esta escuela:

155.1 Ofrecer un servicio educativo y dotar a los alumnos sordos de habilidades académicas acordes con sus capacidades y su nivel de rendimiento;

155.2 Incorporar a los alumnos sordos al entorno social y dispensarles el mismo trato que a sus semejantes sin discapacidad auditiva;

155.3 Formar técnica, educativa y profesionalmente a los alumnos sordos para que puedan trabajar en campos acordes con sus capacidades y sus posibilidades, con miras a que se construyan un futuro;

155.4 Informar a las familias de las personas con discapacidad auditiva sobre las causas de la discapacidad y presentarles las mejores modalidades de trato a sus hijos;

155.5 Desarrollar en los alumnos sordos la confianza en sí mismos y ayudarles a aceptar su discapacidad, mejorando para ello sus relaciones sociales con los demás miembros de su comunidad.

156. La admisión en la Escuela Al-Amal para personas con discapacidad auditiva se realiza con sujeción a los siguientes requisitos:

156.1 La escuela acepta a alumnos comprendidos entre los 5 y los 8 años de edad. El límite de edad máxima podrá superarse en dos años cuando haya plazas libres y previo acuerdo de los organismos competentes del ministerio;

156.2 El alumno deberá tener una discapacidad auditiva y no podrán concurrir otras discapacidades;

156.3 El alumno deberá tener un coeficiente intelectual de al menos el 70%;

156.4 El alumno deberá someterse a un reconocimiento médico antes de matricularse en la escuela.

157. El sistema educativo de la Escuela Al-Amal para personas con discapacidad auditiva comprende dos etapas:

I. Preparatoria

Dura dos años, durante los cuales los alumnos aprenden a pronunciar las letras y las palabras utilizando audífonos para aprovechar la audición residual de quienes tengan deficiencias auditivas; también se usan métodos de enseñanza con figuras e imágenes para asociar palabras y significados.

II. Educación básica

De 1° a 4° y de 5° a 10°.

Secundaria, de 11° a 12°.

Se enseña a los alumnos el plan de estudios de educación básica, tras haber sido modificado y adaptado en función de las capacidades y las posibilidades de los estudiantes con discapacidad auditiva.

B. Escuela de Educación Intelectual

158. Esta escuela, que se inauguró en el año escolar 1984/85, aspira a ofrecer servicios educativos y de rehabilitación a los alumnos con discapacidad intelectual. Fue establecida por el Ministerio de Educación para dar cabida a los alumnos con una discapacidad intelectual que obligue a aplicar a estos alumnos requisitos de admisión tanto en la etapa preparatoria como en primaria. Es decir, esta escuela ofrece sus servicios educativos al alumno cuya capacidad intelectual sea inferior a la de un alumno sin discapacidad hasta el punto de que no pueda comprender el plan de estudios de una escuela regular; también acoge a alumnos más lentos que sus homólogos en términos de autosuficiencia o a la hora de asumir la carga que les impone cada una de las etapas vitales por las que pasan, lo que implica una atención especial desde el punto de vista educativo, sanitario, psicológico y social. En consonancia con las tendencias pedagógicas contemporáneas en materia de atención a niños con discapacidad intelectual, la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación aplica a este colectivo un sistema de integración parcial; gracias a este sistema ha abierto aulas de educación especial anexas a las escuelas regulares de primaria en distintas provincias de la Sultanía.

159. Entre los objetivos de esta escuela está ayudar a los alumnos a sentirse seguros, desarrollar en ellos la confianza en sí mismos, mejorar experiencias y habilidades

lingüísticas, de cálculo y conocimiento general, inculcarles habilidades manuales y prepararles para la vida laboral. Para ello se les forma en una profesión acorde con sus capacidades. El plan de estudios de esta escuela está extraído del plan de estudios de educación básica, pero adaptado a las capacidades intelectuales de los alumnos.

C. Instituto Omar ibn Al-Jattab para Invidentes

160. El Instituto Omar ibn Al-Jattab para Invidentes abrió sus puertas en el año escolar 1999/2000. Ofrece servicios educativos para las personas con discapacidad visual y parte de la creencia de que la ceguera no es un impedimento en todos los ámbitos de la vida, sino que puede ser una razón para reinventarse e incluso para superar a las personas que ven. El mensaje del Instituto consiste en proveer al alumno invidente de conocimientos especializados que le ayuden a tratar con los miembros de su comunidad, desarrollar hábitos sociales, infundirle valores religiosos y morales y apoyar su salud mental mediante actividades y programas que coadyuven a tal fin y que sean de utilidad para las personas invidentes, y ello en todo el territorio de la Sultanía (salvo en relación con aquellos que se matriculen en las escuelas públicas). También pone a su disposición dispositivos, bastones de ciego y libros escolares con macrotipos, así como una biblioteca parlante, de forma que tanto ellos como sus semejantes sin discapacidad puedan proveerse de folletos, cuadernos, material impreso y cintas para autoconcienciarse. Para los alumnos que viven fuera de la provincia de Mascate, el Instituto dispone de un departamento interno que ofrece actividades extraescolares. Existen, asimismo, clases de refuerzo durante la tarde y educadoras que se ocupan de los alumnos de menor edad. La primera promoción de 12º curso del Instituto Omar ibn Al-Jattab para Invidentes se graduó el año escolar 2008/09.

161. El Ministerio de Educación vela por ofrecer servicios educativos a las personas con discapacidad auditiva e intelectual. Durante el año escolar 2005/06, el Ministerio aplicó el programa de integración de personas con discapacidad auditiva e intelectual en aulas anexas a las escuelas públicas de educación regular en las provincias de Batinah Norte y de Dajiliya; en cada uno de estos dos distritos educativos se abrieron aulas en dos escuelas. Como continuación de los servicios educativos ofrecidos a todos los alumnos con discapacidad auditiva e intelectual, se amplió el programa de integración para el año escolar 2006/07 a otras cuatro provincias, que fueron seleccionadas de acuerdo con las estadísticas y los datos disponibles, y en función de la población y de censos elaborados por las direcciones de educación provinciales. El programa tiene por objeto ofrecer servicios pedagógicos especiales al mayor número posible de alumnos con discapacidad auditiva e intelectual. El programa también aspira a mejorar la actitud de los miembros de la sociedad hacia este colectivo.

162. El Programa sobre Dificultades de Aprendizaje ofrece servicios educativos adecuados a los alumnos con dificultades de aprendizaje en las escuelas de la educación básica, en vez de transferirlos a escuelas especiales. El programa comenzó a aplicarse en el año escolar 2000/01 en una única provincia, la de Batinah, en un total de dos escuelas. Continuó ampliándose hasta abarcar en el año académico 2008/09 a todas las escuelas de todas las direcciones de educación provinciales. El objetivo del programa es incrementar la efectividad de la educación a través de servicios educativos adecuados para los alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas de escuelas regulares, con miras a mejorar su rendimiento académico y social y disminuir el problema de absentismo que aqueja a este colectivo. Aspira, igualmente, a que continúen en su entorno escolar y a no aislarlos de sus compañeros sin discapacidad escolarizándolos en escuelas de educación especial.

163. El Programa para el Tratamiento de los Trastornos del Habla y del Lenguaje ofrece servicios de diagnóstico y tratamiento para los alumnos que sufren trastornos del habla y del lenguaje en las distintas direcciones de educación provinciales. El Ministerio ha aplicado el programa de acuerdo con las siguientes fases:

163.1 Durante el año escolar 2004/05 se comenzó a aplicar en la Escuela Al-Amal para personas con discapacidad auditiva, en la provincia de Mascate, mediante la creación de aulas para el tratamiento de los trastornos del habla y de la comunicación oral.

163.2 Durante el año escolar 2006/07 se amplió el programa para que sus servicios abarcaran a los alumnos del Instituto Omar ibn Al-Jattab para Invidentes, a algunos alumnos de las escuelas en las que se aplica el Programa para el tratamiento de los problemas de aprendizaje y el Programa de Integración; y a los alumnos de las escuelas de educación especial.

163.3 Entre 2007 y 2009 se mejoró el funcionamiento de los programas y se ofrecieron algunas herramientas, dispositivos y programas informáticos para el tratamiento de los trastornos del habla y la comunicación oral; además se prosiguió con la ampliación de los servicios del programa en las escuelas de la provincia de Mascate.

163.4 Se elaboró una previsión sobre la ampliación del programa para que, a finales del año escolar 2011/12, abarcará a todas las direcciones de educación provinciales.

163.5 Se ha ofrecido un sistema de diagnóstico de alumnos con discapacidad auditiva, visual, intelectual y de dificultades del aprendizaje. Para ello se ha elaborado una serie de test cognitivos, de personalidad y de diagnóstico y académicos, además de listas de control y escalas de evaluación.

163.6 En coordinación con el Ministerio de Salud y el UNICEF, algunos estudiantes que han obtenido el título de educación general han recibido formación específica para trabajar en el campo de la elaboración de moldes de oído para audífonos.

164. Tras estudiar cada caso, el Ministerio de Educación integra a los alumnos con discapacidad en las escuelas regulares. Por integración educativa se entiende inclusión educativa, la cual ofrece a los alumnos con discapacidad la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades diarias, allanándoles así el camino para poder llevar una vida normal.

165. La integración pedagógica se considera un gran avance en cuanto que aporta franqueza y compañerismo entre las personas con discapacidad y sus semejantes. El aula es un territorio en donde se facilitan las oportunidades de aprender y los alumnos reciben las clases, aceptándose y ayudándose mutuamente. De esta forma, la integración o la inclusión son conceptos que van más allá que el simplemente autorizar la presencia de las personas con discapacidad en el aula, ya que la integración provoca numerosos cambios dentro de la sociedad, lo que a su vez garantiza que se den suficientes oportunidades a todos los niños para que aprendan. Consecuentemente, la educación y la enseñanza son capaces de dotarles de cuanto necesitarán a lo largo de la vida para vivir en sociedad y desarrollar sus habilidades al más alto nivel posible.

166. Igualmente, los planes de integración pedagógica dan a los alumnos sin discapacidad oportunidades para conocer a sus semejantes con discapacidad, quienes compartirán con ellos el aula y amplias esferas de la vida. El beneficio no repercute exclusivamente en las personas con discapacidad, sino que se extiende hasta los compañeros con los que compartirán la andadura de la vida; incluye, además, ventajas y valores tales como la participación o la amistad, que necesitan de forma tan apremiante.

167. Los planes de integración educativa del Ministerio de Educación se encargan de lo siguiente:

167.1 Velar por el entorno educativo, el programa escolar, los recursos humanos y los métodos didácticos.

167.2 Preparar técnicamente los edificios escolares para dar a las personas con discapacidad oportunidades de moverse libremente y acceder a todos los espacios, incluidas las aulas, las salas de actividades recreativas y los aseos.

167.3 Introducir las reformas administrativas necesarias.

167.4 Ofrecer flexibilidad en materia de horarios y exámenes.

167.5 Aportar flexibilidad en lo relativo a la asistencia regular a clase.

167.6 Desarrollar el concepto de participación y trabajo en equipo.

167.7 Activar la comunicación entre, por un lado, las personas y las familias, y por otro, los alumnos y la escuela, incluido el personal administrativo y el personal lectivo.

167.8 Ofrecer una dinámica común en relación con los cambios introducidos en los sistemas educativos, y activar las herramientas educativas ejecutivas a nivel administrativo y técnico. El objetivo es que en las direcciones de educación provinciales y de distrito haya, tanto a nivel central como descentralizado, planes de estudio avanzados, dotados de administraciones y personal capaces de mejorar su desempeño.

167.9 Reprogramar las formas de enseñar para permitir a los alumnos de distintos niveles estudiar las asignaturas que se les imparten, las cuales necesitan materiales y creatividad por parte de los profesores.

167.10 Velar por la formación y la preparación del personal educativo en las instituciones educativas superiores y en las universidades; activar su papel en la evaluación y el seguimiento.

168. El Ministerio de Educación, convencido de que hay que acompañar el progreso y la gran diversificación experimentados en el ámbito de la educación de las personas con discapacidad, y consciente de la necesidad de un gran porcentaje de niños de recibir atención y servicios educativos especiales, lleva a cabo desde el año escolar 2005/06 una integración de personas con discapacidad auditiva e intelectual en las escuelas regulares. Esta integración aspira a: ofrecer, en todas las provincias de la Sultanía, servicios educativos especiales a un mayor número de alumnos con discapacidad; ofrecer oportunidades de educación a los alumnos con discapacidad, para que se desarrollen social y educativamente junto con el resto de alumnos; y mejorar la actitud hacia las personas con discapacidad en general, tanto por parte de los alumnos sin discapacidad como de los profesores o de los miembros de la comunidad.

169. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas y/o braille, y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, así como de técnicas y materiales didácticos para apoyar a las personas con discapacidad.

170. En virtud del artículo 7 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 63/2008, el Gobierno garantiza que el Estado proporcione servicios educativos a las personas con discapacidad, en consonancia con sus capacidades sensoriales, físicas y mentales, de forma que se permita que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación general y superior, a la

formación profesional y a la educación para adultos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, el Estado velará por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en este ámbito.

171. El Ministerio de Educación participa en el desarrollo de las escuelas de enseñanza especial. El Gobierno, en caso necesario, establecerá escuelas (aulas) de educación especial en las que se impartirá la enseñanza obligatoria a niños y jóvenes en edad escolar con discapacidad visual, auditiva, del habla e intelectual. El Gobierno trabaja para que, en cualquier actividad de educación especial, se respete el principio de armonización entre la educación cultural y laboral, prestando la debida atención a sus necesidades físicas y mentales; se impartan clases de enseñanza selectiva e individual para atender las necesidades concretas de los alumnos con diversas discapacidades; y el diseño de los programas de estudio, los planes docentes y el material educativo estén en consonancia con las características particulares de los niños con discapacidad.

172. Los siguientes datos muestran el número y los casos de alumnos con discapacidad.

<i>Núm. de orden</i>	<i>Datos</i>
1	El número de alumnos con discapacidades auditivas, visuales e intelectuales admitidos en las clases de enseñanza básica y secundaria ascendió a 1.190, lo que supone el 97,3% del número total de alumnos escolarizados con esas discapacidades.
2	El número de estudiantes de ambos sexos matriculados en 2010 en la Escuela Al-Amal para personas con discapacidad auditiva era de 228.
3	El número de estudiantes de ambos sexos matriculados en 2010 en la Escuela de Educación Intelectual fue de 319.
4	El número de estudiantes de ambos sexos matriculados en 2010 en el Instituto Omar ibn Al-Jattab para Invidentes era de 96.
5	El número de alumnos con dificultades del aprendizaje era de 680.

173. El número de escuelas públicas de educación básica en las que se ofrecen aulas especiales para la integración educativa en relación con los distintos tipos de discapacidad asciende a 127 en toda la Sultanía. Los anexos 5 a 11 recogen los nombres de las escuelas en las que se aplica la integración educativa, así como la distribución numérica de los niños con discapacidad en las provincias de la Sultanía, la tasa de incidencia de la discapacidad entre los niños omaníes, la distribución de los niños en función de las franjas de edad y una estadística con el número de escuelas, estudiantes y profesores del Programa sobre dificultades de aprendizaje.

Artículo 25

Salud

174. El artículo 5 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 63/2008, estipula que las personas con discapacidad "disfrutan, entre otros, del derecho a la atención sanitaria preventiva y terapéutica proporcionada por el Estado, incluidos los dispositivos y prótesis que facilitan su movilidad y desplazamiento, así como su educación y formación, de acuerdo con las normas y los procedimientos mediante los cuales se promulga una decisión

ministerial, tras la pertinente coordinación con los organismos competentes". El Gobierno se encarga, en todos los niveles, de prestar asistencia para la atención médica básica de las personas con discapacidad mediante el sistema de atención sanitaria que cubre toda la Sultanía de Omán, además de servicios de salud pública, con miras a lograr la igualdad en la prestación de servicios de salud primaria. El Gobierno, con el fin de promocionar la causa de las personas con discapacidad, dispone que las personas con discapacidad deben tener acceso garantizado a los servicios de salud básica y deben disfrutar de un sistema de servicios de atención de la salud básica seguro, eficaz y gratuito.

175. Se ha constituido un Subcomité de Servicios de Salud para las Personas con Discapacidad, presidido por el médico representante del Ministerio de Salud. Sus competencias y cometidos quedan establecidos en la Decisión ministerial núm. 82/2010 (véase el anexo 12). Los organismos encargados de la discapacidad ofrecen un mecanismo de prevención y tratamiento precoz de las malformaciones. También se participa junto con las iniciativas sociales de prevención para controlar la incidencia de la discapacidad y el desarrollo de la misma. Entre estas iniciativas destacan las siguientes:

175.1 Programa Ampliado de Inmunización. El Programa Ampliado de Inmunización comenzó a aplicarse en la Sultanía de Omán a finales de la década de 1970, e incluye un determinado número de vacunaciones preventivas contra las enfermedades causantes de discapacidades permanentes, como la poliomielitis, la rubéola, la meningitis y la ceguera causada por carencia de vitamina A. Los casos de poliomielitis han descendido notablemente; en 1979 ascendían a 335, mientras en diciembre de 1993 se redujeron a cero. En la actualidad, el porcentaje de cobertura de la vacunación infantil asciende al 99,9% y protege a los niños frente a 13 enfermedades contagiosas. Estas vacunas se ofrecen en los centros de salud de forma gratuita, tanto a los residentes como a los no residentes. Existe, además, un régimen de control por parte de los centros de salud para los casos en que las vacunas se administran tardíamente, a fin de garantizar que todas las personas reciben todas las vacunas.

175.2 Atención de salud materno-infantil. El Ministerio de Salud comenzó en 1990 a dar a las mujeres embarazadas ácido fólico durante el primer trimestre de embarazo con miras a disminuir la incidencia de malformaciones del sistema nervioso en los fetos (espinas bífidas). Igualmente, en 1996 el Ministerio, en cooperación con el Ministerio de Comercio, enriqueció la harina blanca con ácido fólico y con hierro por las mismas razones. En 1999, el Ministerio de Salud inició el sistema de comunicación y registro de malformaciones congénitas y genéticas. También se ha recomendado la obligatoriedad de realizar ecografías a las mujeres embarazadas entre las semanas 18 y 24 del embarazo con miras a detectar precozmente las malformaciones congénitas en los fetos. El Ministerio de Salud ha prestado desde el primer momento una gran importancia a la atención de salud materno-infantil, para lo cual ha publicado la guía específica sobre las vacunas y la atención de salud para la madre y el feto durante el embarazo, el parto y el puerperio. En el momento del nacimiento, el equipo médico se encarga de medir la altura, el peso y el perímetro craneal del bebé y examina al recién nacido en busca de defectos congénitos aparentes, como malformaciones congénitas, fisuras del paladar o soplos de corazón; también se examinan por separado ambos muslos, además de otras partes del cuerpo, para detectar precozmente este tipo de malformaciones o de enfermedades congénitas, con miras a realizar una intervención temprana para frenar una eventual discapacidad.

175.3 Detección precoz de la discapacidad auditiva entre los niños. En 2001, el Ministerio comenzó a realizar un examen de audición a los recién nacidos para detectar y tratar de manera temprana la discapacidad auditiva. El Ministerio ofrece

los dispositivos específicos para la audición (Echo-Doppler), así como formación para quienes trabajan en este ámbito en todos los hospitales de la Sultanía. Desde entonces, el programa ha logrado avances notables. En 2002, el Ministerio comenzó a aplicar un programa de gestión global de las enfermedades infantiles en menores de 5 años, como parte de los programas que se ocupan de la salud infantil. Mediante este programa se hace un examen completo al niño para asegurarse de que está exento de enfermedades físicas o mentales. Debido a que el hipotiroidismo es una de las enfermedades que causan discapacidad intelectual o física, en octubre de 2005 se empezó a examinar la hormona tiroidea a todos los recién nacidos.

175.4 Programa de salud escolar. Este programa arrancó a principios de la década de 1970 (1972) y al comienzo abarcaba las escuelas de la provincia de Mascate. Desde entonces, el programa ha evolucionado para acompañar al rápido avance experimentado desde la refundación del Estado en todos los ámbitos, especialmente el de la educación, y está disponible en todas las escuelas de la Sultanía. En la actualidad, el programa de salud escolar incluye: un examen del estado físico y mental de los alumnos en el momento de la matriculación; una revisión de la vista y la audición; un examen clínico de todas las partes del cuerpo; y una valoración de la pronunciación y del estado mental general. El equipo de salud escolar sigue ofreciendo estos servicios a lo largo de las distintas etapas escolares. A través de este programa se efectúa la supervisión y administración de las vacunas que necesitan los alumnos.

175.5 Programa de enfermedades genéticas y de examen prematrimonial. Habida cuenta del celo que la Sultanía, representada por el Ministerio de Salud, presta a la construcción de la familia y de una sociedad libre de enfermedades genéticas y de malformaciones congénitas, que en su conjunto son un factor coadyuvante al incremento del porcentaje de discapacidad, de enfermedades y de fallecimientos, el Ministerio de Salud llevó a cabo en 1995 una encuesta nacional de enfermedades congénitas de la sangre dirigida a niños menores de 5 años; a la luz de los resultados se creó en la década de 1990 un servicio de consulta sobre enfermedades genéticas y examen prematrimonial. Este servicio está disponible actualmente en la mayor parte de las instituciones de atención sanitaria primaria y secundaria; lo compone un equipo médico con formación que ofrece asesoría a los futuros cónyuges de ambos sexos y realiza los exámenes necesarios para detectar enfermedades genéticas de la sangre, así como las enfermedades de transmisión sexual. A la luz de los resultados, especialmente en el caso de que uno de los futuros cónyuges sufra alguna enfermedad genética de la sangre o de transmisión sexual, ofrece asesoría y consejos sobre la necesidad de que el otro cónyuge se realice los exámenes necesarios para asegurarse de que no sufre estas enfermedades antes de comprometerse en matrimonio. Ofrece, igualmente, asesoría y consejos para protegerse contra dichas enfermedades, además de tratamiento en el caso de que den positivo.

175.6 Programa de salud ocular. El programa nacional para la atención de la salud ocular (protección contra la ceguera) comenzó en 1982 y se componía de dos partes; la primera de ellas consistía en un examen ocular para todos los alumnos matriculados en las escuelas, mientras que la segunda consistía en un examen para quienes residían en los pueblos o en los barrios en los que abundaba el tracoma. El Programa de salud ocular se ejecuta a través del Programa de salud escolar, gracias al cual, durante la matriculación en primer curso, se realiza una revisión de la vista para cerciorarse de que el niño está exento de enfermedades oculares y para determinar la capacidad de visión. También se examina a los alumnos de séptimo y décimo curso para determinar su capacidad de visión y tratar los problemas oculares generales de cara a la prevención. Los trabajadores en salud escolar de todas las

provincias de la Sultanía han recibido formación sobre los mecanismos de prevención y tratamiento y han documentado todas las actividades específicas sobre salud ocular. Estos esfuerzos han culminado en la proclamación de la Sultanía de Omán como el primer país a nivel mundial declarado libre de tracoma (en noviembre de 2013).

175.7 Programa nacional de atención a las personas de edad. El colectivo de las personas de edad (especialmente aquellas con discapacidad) goza de una gran y notable atención por parte del Gobierno, quien cree en la necesidad de ofrecer a este colectivo una vida digna, autosuficiente y sin discapacidad. Esta dedicación culminó en el arranque y la aplicación del Programa nacional de atención a las personas de edad, en cooperación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social. Este programa, que comenzó oficialmente el 30 de octubre de 2011, está actualmente disponible en la mayor parte de los centros de salud primaria de todas las provincias gracias a un servicio especial y a un equipo médico con formación en cada centro de salud. Este equipo ofrece todos los servicios al colectivo de las personas de edad (mayores de 60 años). El equipo conjunto formado por los ministerios de Salud y de Desarrollo Social efectúa visitas periódicas a domicilio para evaluar el estado de la persona de edad y ofrecerle servicios de atención de la salud y servicios sociales y subvenir a sus necesidades básicas, como sillas de ruedas o camas ortopédicas, entre otras cosas; ofrece, además, apoyo financiero (Seguridad Social), según el caso.

176. El Ministerio de Salud se compromete a ofrecer servicios terapéuticos a todos los colectivos de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad, en las distintas instituciones de atención sanitaria primaria, secundaria y terciaria. Estos servicios se han ampliado mediante la formación del personal sanitario (enfermeras de salud de la sociedad), que incluye visitas periódicas a hogares con miras a ofrecer atención terapéutica y rehabilitación. En 2012 se inauguró el Hospital Al-Masarra, continuando así con la prestación de servicios psicológicos a los enfermos de forma global y a los niveles más altos desde el punto de vista del tratamiento y la rehabilitación; incluye, por ejemplo, rehabilitación social, reciclaje profesional, terapia natural, logopedia y rehabilitación nerviosa o psicológica, con el objetivo de reinsertar a esos enfermos en la sociedad como personas independientes, activas y libres de todo tipo de discapacidad. Recientemente se ha creado la unidad de ataques cerebrovasculares en el Hospital Real, concretamente en febrero de 2013, para rehabilitar a las víctimas de ataques cerebrovasculares. Esta unidad ayudará en el futuro a limitar y reducir el porcentaje de discapacidad en estos colectivos.

177. El Ministerio comenzó a ofrecer servicios de rehabilitación en la década de 1980. En 1982 comenzó a ofrecer servicios de fisioterapia en el Hospital de Jula. Ese mismo año se inauguró el departamento de ortopedia e instalación de prótesis en el mismo hospital. La primera acción de terapia funcional en la Sultanía de Omán tuvo lugar en 1982 en el Hospital Ibn Sina para el tratamiento de afecciones psíquicas, seguido por el Hospital de Jula para la rehabilitación de niños enfermos o con afecciones óseas. Los servicios de logopedia se ofrecían a finales de la década de 1980 en el Hospital Al-Nahda; en la actualidad, se ofrecen servicios de rehabilitación, como terapia natural o servicios de logopedia, en la mayoría de los hospitales de referencia de las provincias. Los servicios de ortopedia e instalación de prótesis se limitan a las provincias de Mascate y Batinah Norte. Se ha ampliado la oferta de servicios de fisioterapia y logopedia en las provincias, de forma que están presentes en la mayoría de los hospitales de referencia.

178. El Gobierno promueve en el personal médico los conocimientos sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad organizando talleres, compilando material didáctico y contratando a conferenciantes. El sistema de salud de la Sultanía prohíbe dar atención y tratamiento médicos forzosos a cualquier persona, incluidas las personas con

discapacidad, sin consentimiento fundamentado previo y otorgado libremente por las personas en cuestión.

179. Todos los servicios sanitarios se ofrecen gratuitamente y sin discriminación a las personas con discapacidad.

180. El Gobierno concede gran importancia a la protección de los derechos reproductivos de las personas con discapacidad y les ofrece servicios especiales de atención reproductiva. Las instituciones de salud han ofrecido actividades de educación reproductiva a las personas con discapacidad en edad de procrear. Se han intensificado los esfuerzos por ofrecer servicios prenatales a fin de prevenir y reducir los embarazos involuntarios.

181. El Ministerio de Salud se preocupa por el desarrollo del personal que trabaja en el ámbito de la rehabilitación de la discapacidad. A tal fin forma, prepara y aumenta el número de especialistas que trabajan con las personas con discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

182. Las instituciones que se encargan de las personas con discapacidad ofrecen programas de atención social, médica, psicológica y profesional diseñados para devolver a las personas con discapacidad sus capacidades y rehabilitarlos para que puedan convivir con su discapacidad específica. Se ha invitado al país a especialistas en el campo de la discapacidad y se ha formado y habilitado a los trabajadores enviándolos al extranjero para que obtuvieran una cualificación que les habilite para otorgar el trato óptimo a las personas con discapacidad. A los centros se les ha provisto, además, de los dispositivos más modernos y de la ayuda necesaria para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad. Todas las asociaciones participan en la prestación de atención a las personas con discapacidad, para lo cual existen centros gubernamentales, centros comunitarios y centros privados, tal y como muestra el siguiente cuadro.

<i>Centros gubernamentales</i>	<i>Centros comunitarios</i>	<i>Centros privados</i>
Centro para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad	Asociación de Atención a los Niños con Discapacidad	Centro Especializado en el Autismo
Hogar de Niños con Discapacidad de Mascate	Asociación Omaní de Personas con Discapacidad	Centro Integral para el Autismo
Centros Sociales Al-Wafa	Asociación de Tratamiento Precoz para Niños con Discapacidad	Centro de Mascate para el Autismo
Asociación de Atención a los Niños con Discapacidad	Asociación Al-Noor para Invidentes	Centro de Innovación y Rehabilitación
Escuela para Sordos	Asociación Al-Amal	Centros Hams Al-Atheer de Rehabilitación
Escuela de Educación Intelectual	Asociación Omaní de Personas con Discapacidad Auditiva	Centro Nibras Al-Atheer de Rehabilitación
Instituto Omar ibn Al-Jattab	Asociación Omaní para el Autismo	Centro Rawa para la Rehabilitación
Asociación de Intervención Precoz		

183. El Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación garantizan la atención a los niños con discapacidad. En lo que concierne al Ministerio de Desarrollo Social, lleva a cabo su labor a través de:

183.1 El Departamento de Atención Especial de la Dirección General de Atención Social.

183.2 Las Unidades de Atención Especial de las Direcciones Generales de Desarrollo Social provinciales, y también del Hogar de Niños con Discapacidad. Este Hogar, que se estableció en Mascate en virtud de la Decisión ministerial núm. 27/2002, ofrece programas de atención a los niños con discapacidades físicas, parálisis en algún miembro o parálisis cerebral, y posteriormente proporciona la rehabilitación apropiada para las necesidades individuales de los niños de ambos sexos de edades comprendidas entre los 3 y los 14 años. Estos niños reciben atención social y médica de fisioterapeutas y especialistas a fin de restablecer sus capacidades motrices y funcionales y ayudarles a superar las dificultades que sufren por motivo de su discapacidad. Cuentan para ello con especialistas en fisioterapia y en terapia funcional. El Hogar también proporciona servicios destinados a enseñar a las familias a ocuparse de sus hijos con discapacidad a domicilio. Los servicios y actividades que ofrece el Hogar son los siguientes:

183.2.1 Atención médica y sanitaria y exámenes periódicos;

183.2.2 Fisioterapia y mejora de las capacidades motoras con métodos adaptados a cada caso;

183.2.3 Terapia para desarrollar y mejorar las capacidades motoras y la autonomía;

183.2.4 Sostenibilidad de los programas de bienestar social y psicológico, orientación psicológica y asesoramiento para los niños y sus familias; preparación preescolar para los niños y servicios de vivienda y subsistencia;

183.2.5 Programas de atención familiar y formación de la familia para aplicar programas de rehabilitación para el niño;

183.2.6 Asistencia individualizada para lograr la admisión de los niños en escuelas de educación general, según las necesidades de cada caso. Hasta 2012 se beneficiaron de los servicios del Hogar un total de 185 niños, de los cuales 107 eran varones y 78 mujeres, tal y como muestra el siguiente cuadro.

<i>Servicios</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Vivienda	11	7	18
Atención diurna	58	33	91
Rehabilitación familiar	38	38	76
Total	107	78	185

184. Los Centros Sociales Al-Wafa, que son instituciones sociales gubernamentales provinciales, ofrecen distintos servicios a los niños con discapacidad en función de los casos. Estos centros tratan de proporcionar apoyo y atención a los niños con necesidades especiales para permitirles adaptarse a su entorno por medio de actividades y programas. Los objetivos de estos centros pueden resumirse de la siguiente manera:

184.1 Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica y social a los niños con discapacidad a fin de prepararlos para la integración en su comunidad en función de su potencial y capacidades, y permitirles aprovechar los recursos comunitarios disponibles con miras a ese fin;

184.2 Ofrecer asesoramiento y orientación a las familias con niños con discapacidad en todos los asuntos relativos a la naturaleza y requisitos de la discapacidad y sobre cómo adaptar y canalizar debidamente su interés en el niño con discapacidad;

184.3 Fomentar el espíritu del trabajo social conjunto con la comunidad, con miras a ofrecer los mejores servicios para los niños con discapacidad; realizar actividades de inclusión, en sus distintas clases, para los niños con discapacidad; preparar al niño con discapacidad para que se matricule en las instituciones educativas.

Cuadro que muestra el número de niños beneficiarios de los servicios de los Centros Sociales Al-Wafa para la rehabilitación de los niños con discapacidad, según la provincia y el tipo de discapacidad

Provincias	Núm. de centros	Núm. de trabajadoras	Discapacidad intelectual		Discapacidad auditiva			Discapacidad motora			Discapacidad visual			Otras	Total
			Leve	Moderada	Sordera	Dificultad de audición	Dificultad de pronunciación	Parálisis cerebral	Atrofia muscular	Parálisis infantil	Ceguera	Dificultad visual aguda			
Mascate	1	20	5	2	4	0	1	2	0	1	1	0	49	65	
Batinah Norte	4	107	33	100	4	13	3	44	2	0	3	1	52	255	
Batinah Sur	1	21	0	37	5	0	0	33	0	0	1	0	34	110	
Dajiliyah	5	58	65	112	15	12	6	65	4	0	0	11	38	328	
Sharqiyah Norte	4	60	65	65	4	14	9	31	3	3	1	2	78	275	
Sharqiyah Sur	2	30	32	8	4	1	19	12	11	2	1	0	28	118	
Buraymi	1	15	12	36	0	0	0	12	3	0	0	0	1	64	
Dhahirah	1	20	5	39	2	2	3	9	2	3	0	0	0	65	
Dhofar	3	75	56	54	42	36	5	74	6	14	6	3	80	376	
Musandam	1	9	10	12	2	6	2	6	4	1	4	0	5	52	
Total	23	415	283	465	82	84	48	288	35	24	17	17	365	1 708	

185. Desde su establecimiento en 1987, el Centro Al-Jodh de Atención y Capacitación de Personas con Discapacidad ha trabajado en la formación profesional y educativa de las personas con discapacidad para permitirles entrar en el mercado laboral e integrarse en la sociedad. Los objetivos de este Centro pueden resumirse de la siguiente manera:

185.1 Formar a las personas con discapacidad a partir de los 16 años en ocupaciones ajustadas a sus capacidades;

185.2 Ofrecer programas educativos que apoyen el proceso de formación profesional;

185.3 Ayudar a las personas con discapacidad mediante la formación profesional para garantizarles una fuente segura de ingresos mediante un trabajo apropiado o proyectos individuales o comunitarios de generación de ingresos.

186. En el año académico 2011/12, el número de personas con discapacidad que recibieron formación en administración, informática, trabajos manuales y oficios, como herrero y soldador, carpintero y decorador, sastre y educador familiar en el centro fue el siguiente (según el tipo de discapacidad).

<i>Motora</i>		<i>Auditiva</i>		<i>Otra</i>		<i>Total</i>		<i>Total</i>
<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	
16	5	17	5	9	9	42	19	
21		22		18		61		61

187. A partir del año académico 2013/14, el centro cambió su orientación y pasó a prestar atención a las personas con discapacidad intelectual. Destaca, asimismo, lo siguiente:

187.1 Centros de formación profesional dependientes del Ministerio de Trabajo. Desde el año académico 2012/13, se admiten personas con discapacidad auditiva y motora; entonces el número ascendía a 116.

187.2 Se están construyendo en la actualidad tres centros de atención y rehabilitación para las personas con discapacidad en las provincias de Dhofar, Dajiliyah y Batinah Norte para ofrecer servicios de calidad especializados en el ámbito de la rehabilitación para las personas con discapacidad.

187.3 El Hogar Al-Aman, inaugurado en 2012 con el objetivo de atender a las personas con discapacidades severas.

187.4 Se están construyendo en la actualidad tres unidades especializadas para los niños con autismo en tres provincias de la Sultanía, que ofrecerán sus servicios a este colectivo de personas con discapacidad.

187.5 Se está preparando la construcción de un centro nacional especializado en personas afectadas por trastornos del espectro autista, de forma que se convierta en una referencia para los centros gubernamentales y privados que ofrecen este servicio.

188. Además de ello, se ha creado un taller de fabricación de dispositivos de ayudas a la motricidad de las personas con discapacidad en el Hogar de Niños con Discapacidad de Mascate, con financiación de una institución del sector privado, a fin de atender las necesidades de asistencia y de rehabilitación de las personas con discapacidad.

189. Existen numerosas asociaciones privadas que se ocupan de la formación de las personas con discapacidad, de las cuales se mencionan las siguientes:

A. Asociación de Atención a los Niños con Discapacidad

190. Se trata de una asociación privada, registrada en 1991 mediante la Decisión ministerial núm. 19/1991. Trabaja al servicio de los niños de ambos sexos con edades comprendidas entre los 5 y los 14 años con discapacidad intelectual leve y moderada o con discapacidad auditiva o doble. Ofrece sus servicios de rehabilitación a través de 11 centros distribuidos en los distintos municipios de la Sultanía, entre ellos el Centro de Autismo y el Centro de Orientación Familiar. El número de niños con discapacidad de ambos sexos matriculados se sitúa en los 421. A continuación, figuran los servicios más importantes que ofrece la asociación:

190.1 Servicios de programas educativos para cada discapacidad por separado;

190.2 Servicios de fisioterapia para las personas con discapacidad motora;

190.3 Servicios de logopedia para las personas con discapacidad auditiva;

190.4 Programas educativos para las personas con autismo;

190.5 Servicios de orientación familiar.

191. Los programas de rehabilitación ofrecidos por la asociación aspiran a desarrollar las siguientes capacidades y habilidades de los niños: habilidades de autosuficiencia, habilidades motoras y fisioterapia, habilidades sociales, habilidades lingüísticas y logopédicas, aptitudes cognitivas y de conocimientos y actividades extracurriculares y de entretenimiento.

B. Asociación de Intervención Precoz

192. Esta Asociación, establecida en Mascate en 2000, se especializa en la prestación de atención a los niños con discapacidades desde su nacimiento hasta que cumplen 6 años. Actualmente presta sus servicios a través de un centro especializado en el que trabajan especialistas cualificadas y asistentes en el ámbito de las personas con discapacidad, para atender discapacidades especiales, por ejemplo, la ceguera o la discapacidad mental severa.

193. El centro presta sus servicios a través de los siguientes programas:

193.1 Programa de jardín de infancia: aplica el método Montessori a las actividades educativas y recreativas propias de un jardín de infancia;

193.2 Programa de fisioterapia: proporciona exámenes médicos, evaluación y terapia a los recién nacidos con necesidades especiales;

193.3 Programa de logoterapia: se basa en visitas periódicas del niño a especialistas del lenguaje y el oído para su examen y evaluación, seguidas de las sesiones de terapia necesarias;

193.4 Programa Portage de visitas al hogar: se basa en el principio de que la madre es quien debe cuidar del hijo y se lleva a cabo mediante visitas educativas periódicas al hogar por mujeres especialistas en la materia para:

193.4.1 Extender la prestación de servicios a un número mayor de niños;

193.4.2 Ampliar el alcance del servicio a todos los grupos de edad a los que presta servicio la Asociación;

193.4.3 Concienciar al público.

193.5 Programa de apoyo a las familias: consiste en grupos de apoyo a la familia formados por el centro, en los cuales las familias de niños con discapacidad (por ejemplo, síndrome de Down) hablan de los problemas de sus hijos y de sus dificultades, intercambian opiniones y se proporcionan apoyo mutuo;

193.6 Programa de sensibilización sobre la discapacidad y apoyo a la discapacidad: consiste en campañas de concienciación por medio de programas educativos y en los diferentes medios de comunicación para sensibilizar a los distintos sectores de la sociedad y hacerlos participar en la asistencia a las personas con discapacidad;

193.7 Programa de capacitación: tiene por objeto desarrollar y mejorar las capacidades de los funcionarios, tanto varones como mujeres, en el contexto de los programas anuales de capacitación del Ministerio de Desarrollo Social.

194. El número de niños y familias beneficiarios de los servicios de los distintos programas de la asociación (guardería, visitas a domicilio, unidad de evaluación y de rehabilitación) ha ascendido a 300, lo que ha contribuido al aumento del número de trabajadores en los diferentes programas del centro.

195. El Ministerio de Desarrollo Social proporciona capacitación deportiva a los niños con discapacidad a través de las actividades deportivas del Equipo Nacional de Deporte para Personas con Discapacidad y los cursos de capacitación para voluntarios.

196. En asociación con los demás organismos interesados, el Ministerio de Salud se ocupa de las personas con discapacidad y les proporciona servicios preventivos, terapéuticos y de rehabilitación en una serie de programas como los de supervisión de la visión y el crecimiento con miras a velar por su salud, reducir los accidentes y promover la seguridad, prestar atención a la madre y al niño y suministrar inmunización. El Ministerio también presta servicios de fisioterapia, proporciona prótesis de miembros y cubre otras necesidades, en función de los recursos, y además ofrece tratamiento a través de la red de servicios de salud de la Sultanía.

197. Se han realizado algunos programas de diálogo dirigidos a la infancia, en los que han participado niños con discapacidad.

198. El reglamento aplicable a los Consejos de Padres y Madres, promulgado por Decisión ministerial núm. 10/1999, estipula que entre los objetivos de estos consejos se encuentran la atención a los niños con necesidades especiales y la propuesta de programas para desarrollar sus capacidades con miras a mejorar su nivel educativo y condición social.

199. De lo antedicho se deduce que las personas con discapacidad tienen acceso a educación, formación profesional, atención de la salud y servicios de rehabilitación a través de programas ofrecidos por los diversos organismos gubernamentales y civiles, de cuya coordinación se ocupa actualmente el Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. A través de sus organismos representativos, el Comité también realiza campañas de concienciación en la prensa, la radio y la televisión, entre otros medios, a fin de luchar contra las actitudes negativas con respecto a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad.

200. Las asociaciones privadas pertinentes, entre ellas la Asociación de Intervención Precoz para los niños con discapacidad, asumen el desarrollo de los programas de formación para las profesoras y los trabajadores en el ámbito de la educación especial, con miras a mejorar y reforzar sus conocimientos y su comprensión del papel principal que deben desempeñar en el crecimiento y el desarrollo del niño. Por este motivo, se ha establecido un equipo de formación dotado de graduadas universitarias (diplomadas en educación especial), en asociación con la Universidad de Nizwa:

Primera promoción: 2007/09; en la actualidad trabajan en el centro 30 alumnas.

Segunda promoción: 2009/12; 45 alumnas se preparan para trabajar en el nuevo centro.

Artículo 27

Trabajo y empleo

201. La importancia que presta el Gobierno al trabajo y a los trabajadores que se ocupan de las personas con discapacidad se refleja en la constitución de un comité presidido por los subsecretarios de los ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo. Este comité se encarga de supervisar la cuestión laboral mediante un equipo de trabajo conjunto en el que participa el Ministerio de Trabajo. El objetivo es buscar los empleos que resulten idóneos para las

personas con discapacidad en las empresas del sector privado, en función de la preparación y de la capacidad física y mental de los trabajadores. El Ministerio de Desarrollo Social ha encargado a sociólogos la supervisión del desempeño en el Ministerio de Trabajo, con miras a realizar un seguimiento en el Ministerio de Trabajo de las vacantes que surjan en el Registro Nacional de la Población Activa, para orientar a las personas con discapacidad que reúnan las condiciones necesarias hacia esas vacantes. Según una estadística sobre población activa, a finales de 2012 se empleaba a 659 personas con discapacidad.

202. Se ha creado un Comité para la Formación y el Empleo de Personas con Discapacidad, presidido por la subsecretaria del Ministerio de Trabajo y del que son miembros representantes de los siguientes organismos competentes: el Ministerio de la Función Pública/Empleo Público, el Ministerio de Trabajo/Empleo, la Facultad Técnica Superior, la Orientación Profesional y Formación Práctica, la Policía Real de Omán, la Dirección General para la Estandarización Profesional y el Desarrollo de los Programas de Formación, la Asociación de Atención a los Niños con Discapacidad, la Asociación Al-Noor para Invidentes, y un especialista en rehabilitación de personas con discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social. El Comité se encarga de lo siguiente:

- 202.1 Planificar la habilitación y la formación de las personas con discapacidad;
- 202.2 Diseñar un plan global para la inclusión de las personas con discapacidad en las oportunidades de habilitación, de formación y de empleo;
- 202.3 Realizar un seguimiento respecto del acceso a oportunidades laborales de las personas con discapacidad que hayan superado la habilitación y la formación;
- 202.4 Ofrecer a los centros de habilitación y formación datos acerca del mercado laboral, los empleos disponibles y las perspectivas futuras de los centros de habilitación y formación;
- 202.5 Desarrollar los programas de habilitación y formación profesional mediante la preparación de estudios acerca de las profesiones y los empleos, usando para ello tecnología avanzada;
- 202.6 Animar al sector privado a ampliar la formación y el empleo de las personas con discapacidad;
- 202.7 Proponer conferencias, debates y talleres de trabajo sobre los aspectos internos de las competencias del comité.

203. Este Comité para la Formación y el Empleo de Personas con Discapacidad, adscrito al Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad y presidido por el subsecretario del Ministerio de Trabajo, cuenta con representantes de los otros organismos conexos. Sus competencias y cometidos están establecidos en la Decisión ministerial núm. 204/2012 (véase el anexo 13).

204. El artículo 9 de la Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, estipula lo siguiente: "Los organismos gubernamentales y los patronos que emplean a 50 trabajadores o más deberán emplear a aquella persona con discapacidad debidamente acreditada que proponga el Ministerio de Trabajo a partir del Registro Nacional de la Población Activa, en función del porcentaje de los puestos o las profesiones que deban ocuparse. Sobre la fijación de dicho porcentaje, y tras haber consultado al Ministro, se emitirá una resolución del Consejo de la Función Pública en lo que respecta a los organismos gubernamentales, o un decreto del Ministro de Trabajo en lo relativo al sector privado. En el caso de que se designe o emplee a una persona con discapacidad que no haya sido propuesta por el Ministerio de Trabajo, y con miras a que esta sea contabilizada en el porcentaje establecido, deberá darse parte en un plazo de 30 días a contar desde el inicio de su entrada en funciones. Aquel que sea nombrado de

acuerdo con las disposiciones de este artículo disfrutará de los derechos y las privilegios establecidos para el resto de funcionarios o empleados".

205. En cuanto al sector privado, los patronos que empleen a 50 trabajadores o más deberán emplear a aquella persona con discapacidad debidamente acreditada que proponga el Ministerio de Trabajo a partir del Registro Nacional de la Población Activa, con un porcentaje asignado del 2% de los puestos o las profesiones que deban ocuparse. Además, el empleo de una persona con discapacidad en cualquier institución del sector privado equivale a dos personas sin discapacidad, por lo que se refiere a las cuotas de *omanización*.

206. En cuanto al empleo de las personas en el sector público, tal y como se establece en la ley mencionada supra, el Consejo de la Función Pública acordó en su primera sesión, celebrada el 15 de febrero de 2009, que el porcentaje no sea inferior al 1% de los puestos convocados y que este tenga una validez de tres años, período tras el cual se volverá a evaluar (el porcentaje ha sido incrementado hasta el 2%). Cualquier persona con discapacidad podrá optar a cualquier puesto convocado; de acuerdo con estas disposiciones, quien obtenga el nombramiento disfrutará de los derechos y las prestaciones reconocidos al resto de ciudadanos. Esta iniciativa se puso en práctica en 2011, cuando se llevó a cabo un proyecto conjunto entre el Ministerio de Desarrollo Social, la OIT y el Ministerio de Trabajo para incrementar las oportunidades de formación y de empleo de las personas con discapacidad. Este proyecto consistió en un proceso gradual de integración en la habilitación impartida en los centros de formación profesional junto con el resto de personas, con miras a diversificar los campos en los que desarrollan su actividad en los diferentes sectores de la producción.

207. El Gobierno ha ejecutado un proyecto, junto con la OIT, para desarrollar los programas de formación y de empleo de las personas con discapacidad. Este proyecto ha contado con la financiación conjunta del Gobierno y del Programa del Golfo Árabe para las Organizaciones de Desarrollo de las Naciones Unidas (AGFUND). Se está trabajando en la actualidad en la puesta en práctica de las recomendaciones propuestas en este ámbito.

208. Gracias a este proyecto 13 funcionarios de ambos sexos entre aquellos propuestos, junto con asistentes sociales y los ministerios conexos (los de Desarrollo Social, Trabajo, Educación, Función Pública) han participado en un taller sobre la cuestión en el Instituto de Turín (Italia). El taller, que se centró en la formación y el empleo de las personas con discapacidad, tenía por objetivo dar a conocer la experiencia en esta esfera de los países desarrollados.

209. Se ha establecido una nueva lista de proyectos sobre fuentes de ingresos para dar la oportunidad de mejorar sus ingresos a los miembros de las familias con cobertura de la Seguridad Social y a las personas con discapacidad. A tal fin, se ofrecen créditos sin intereses para realizar proyectos especiales que les supongan un ingreso mensual; el principal del crédito se empieza a devolver al año de haber comenzado el proyecto mediante cuotas aplazadas en condiciones de favor. En el caso de que el proyecto tenga éxito, existe la posibilidad de condonar el resto del crédito al beneficiario, si este así lo solicita. Se promueven los proyectos mediante una competición y premios; el primer premio supera la cuantía del crédito. Hasta 2012, el número de beneficiarios de estos proyectos ascendía a 22.

210. Se protege el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y también la discriminación de las personas con discapacidad en el proceso de reclutamiento de las empresas. Los empleadores deben establecer condiciones laborales y de seguridad en el trabajo acordes con la condición física de los empleados con discapacidad. También se prohíbe la discriminación de los empleados con discapacidad en cuanto al salario, el escalafón, los ascensos, la evaluación del desempeño, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, los subsidios y los seguros sociales.

211. Con el fin de promover el empleo de las personas con discapacidad, se les ofrecen servicios gratuitos de colocación, en particular información sobre empleo. Además, tienen derecho a optar al resto de empleos que queden fuera de la cuota del 2% que se les tiene reservada. De ello se benefician, en condiciones de igualdad, los hombres y mujeres con discapacidad, en función de los requisitos que impongan los puestos que pueden ocupar.

212. Las personas con discapacidad tienen derecho a afiliarse a sindicatos de trabajadores; ningún patrono u organización puede impedirles que lo hagan o limitar sus posibilidades en ese sentido. El derecho de las personas con discapacidad a sindicarse está amparado por la ley.

213. El Código del Trabajo de Omán estipula que el empleador no puede rescindir un contrato de empleo si el empleado contrae una enfermedad profesional o sufre una lesión en el lugar de trabajo mientras esté empleado, y se confirma que ha perdido total o parcialmente su capacidad de trabajar. Este trabajador podrá ser remitido a rehabilitación para recuperarse del accidente laboral.

214. El Gobierno prohíbe el trabajo forzoso. Cuando un patrono obligue a sus empleados, incluidas las personas con discapacidad, a trabajar, restringiendo su libertad personal, se considerará que está infringiendo las leyes y reglamentos sobre la administración laboral. Las personas que sean directamente responsables de la infracción serán condenadas de acuerdo con las leyes pertinentes. Igualmente, se prohíbe a cualquier persona "utilizar la violencia, amenazas o restricciones ilícitas de la libertad personal para obligar a un empleado a trabajar".

215. En el contexto de las Altas Instrucciones Reales relativas al nombramiento de funcionarios, se ha dado empleo a la totalidad de las personas con discapacidad que estaban en posesión de un diploma universitario o de formación universitaria, en condiciones de igualdad con sus semejantes.

216. Con la promulgación del Decreto del Sultán núm. 98/2011, la Autoridad General del Registro Nacional de Población Activa se convirtió en la autoridad responsable de emplear a las personas con discapacidad. A efectos de coordinación se formó un comité presidido por el subsecretario del Ministerio de Trabajo y el de Desarrollo Social, con la presencia de los otros organismos conexos.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

217. Los artículos de la Ley de la Seguridad Social y sus enmiendas, promulgada en virtud del Decreto del Sultán núm. 87/1984, garantizan a las personas con discapacidad el derecho al bienestar social en el marco de subsidios mensuales que, en virtud de esta ley, se otorgan a aquellas personas del colectivo de "personas incapacitadas para trabajar" que demuestren, mediante un examen médico, no estar capacitados para realizar una actividad laboral, o cuya capacidad para desempeñar un trabajo adecuado se haya visto mermada por culpa de una enfermedad o una discapacidad particular. A finales de 2012, el número de casos de personas incapacitadas para trabajar ascendía a 23.164, entre discapacidad permanente y enfermedad, con edades comprendidas entre los 8 y los 59 años. Los subsidios se distribuyen de la siguiente forma:

217.1 A los niños con discapacidad que necesitan asistencia, con la condición de que tengan una discapacidad permanente, o una enfermedad que necesite un seguimiento permanente en los hospitales, o bien necesidades especiales, o una alimentación especial o una medicación no disponible en las farmacias gubernamentales.

217.2 A aquellos comprendidos entre los 18 y los 60 años de edad, con la condición de que la discapacidad sea permanente y exista una enfermedad y ambas impidan que la persona desempeñe cualquier clase de trabajo. En cualquier caso, no puede haber una fuente de ingresos regular que equivalga a la cuantía de la Seguridad Social a que tendría derecho; en el caso de que la cuantía sea menor, se complementará mediante un subsidio, con arreglo a la Ley de la Seguridad Social.

217.3 La persona con discapacidad que haya recibido formación ajustada a sus capacidades tendrá prioridad a la hora de incorporarse a un trabajo adecuado a menos que no pueda conseguirlo por razones ajenas a su voluntad, en cuyo caso percibirá el subsidio de la Seguridad Social a condición de que continúe buscando empleo. En cualquier caso, no podrá contarse con un pariente obligado por ley a pagar una pensión alimenticia, de acuerdo con la norma vinculante aprobada mediante la Decisión ministerial núm. 53/2014.

218. Los artículos de esta ley garantizan, igualmente, la posibilidad de ayudar a las personas con discapacidad que demuestren ser aptas para recibir formación a desempeñar un trabajo productivo de acuerdo con su condición, en el marco de los proyectos de fuentes de ingresos, o mediante la concesión de créditos en condiciones de favor a través de programas de crédito (apoyo).

219. La Ley de la Función Pública y los reglamentos de aplicación aprobados en virtud de la misma garantizan la relación laboral del funcionario público que sufra, durante el desempeño de sus funciones, una lesión que produzca una discapacidad. La ley ampara sus derechos laborales.

220. La Ley de la Seguridad Social garantiza a los trabajadores del sector privado sus derechos cuando, durante el desempeño de sus funciones y como resultado de estas, una lesión le produzca una discapacidad.

221. A los hermanos del beneficiario de una pensión que haya fallecido, la Ley de Pensiones les garantiza un porcentaje de la pensión como parte de la herencia si tienen una discapacidad o una deficiencia, independientemente de la edad. Se trata de una excepción a la normativa de la ley.

222. Los artículos de los reglamentos y las resoluciones reguladoras sobre ayudas sociales garantizan la ayuda a las personas con discapacidad proporcionándoles las prótesis, las sillas de ruedas y los miembros artificiales que necesiten, con cargo al erario público.

223. Garantizan, igualmente, que recibirán ayuda para hacer frente al pago de la factura del consumo de agua y electricidad de sus hogares, o de las tasas por suministro a esos hogares. De la misma manera, se ayuda con estipendios mensuales a los hijos que estén matriculados y cursen estudios en cualquiera de las etapas educativas. En las viviendas de las personas con discapacidad se efectúan igualmente las modificaciones y los arreglos necesarios para cada discapacidad, facilitándoles así la movilidad dentro del hogar o la utilización de sus instalaciones.

224. El artículo 6 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad estipula que "el Ministerio de Desarrollo Social suministrará el equipo adecuado a las personas con discapacidad de hogares que carecen de medios para adquirirlos, de acuerdo con las normas y los procedimientos que decreta el Ministro".

225. Las personas con discapacidad están exentas de las tasas sobre los terrenos destinados a vivienda y pueden beneficiarse de los distintos programas de vivienda pública.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

226. El Estado garantiza que las personas con discapacidad puedan disfrutar del derecho a participar plena y efectivamente en la vida política, sindical y pública sin que se les aplique restricción alguna ni condición excepcional, en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad. Además, el Estado preparará un entorno positivo que sustente sus derechos y en el que puedan participar de forma efectiva y total en la gestión de las cuestiones públicas, al igual que las personas sin discapacidad. Se promueve su participación en la redacción de las políticas y los programas que les afecten y en todo aquello que afecte a los servicios que se les prestan. Para ello cuentan con los comités pertinentes y se les invita a participar activamente, por sí mismos o a través de terceras personas o de las asociaciones que los representan.

227. La Ley Electoral para la designación de los miembros del Consejo Consultivo estipula que todo ciudadano, incluidas las personas con discapacidad, tiene derecho a ser inscrito en las listas electorales si ha cumplido los 21 años de edad el primero de enero del año electoral. Dicha ley les garantiza igualmente el derecho activo y pasivo de sufragio en las elecciones a miembros del Consejo Consultivo; por lo tanto, el derecho a votar es un derecho personal del elector garantizado por la ley.

228. Además, la Ley Electoral para la designación de los miembros del Consejo Consultivo estipula que uno de los miembros de la mesa electoral deberá prestar asistencia al elector que no pueda leer o escribir, o al elector que no pueda expresar el sentido de su voto. Para ello, colocará una marca en la casilla reservada a tal efecto frente al nombre del candidato escogido por el elector, con la condición de que otro miembro de la mesa repita el nombre del candidato escogido por el elector; a continuación, le entregará la papeleta para que la introduzca en la urna electoral.

229. Los organismos pertinentes velan por que, antes de que dé comienzo el proceso electoral, el comité responsable de las elecciones ofrezca facilidades a las personas con necesidades especiales de forma que puedan participar en las elecciones con flexibilidad y sin trabas. A tal efecto, ofrecerá salas de votación adaptadas para ellos en cada colegio electoral, y las personas con discapacidad tendrán prioridad a la hora de votar.

230. El Ministerio de Desarrollo Social ha publicado una guía electoral para las personas con discapacidad titulada *Ayúdame a ejercer mi derecho electoral*. Se trata de un librito informativo para las personas con discapacidad y los comités electorales, en el que figuran los requisitos necesarios para la participación de las personas con discapacidad en las elecciones, con miras a garantizar la participación de estas en todos los procesos electorales. Se ha distribuido a las asociaciones que trabajan con las personas con discapacidad, a los colegios electorales y a los organismos de supervisión de las elecciones, así como a las propias personas con discapacidad.

231. La Sultanía otorga gran importancia al papel que las instituciones de la sociedad civil que trabajan para las personas con discapacidad desempeñan en la organización de charlas que fomentan la participación de las personas con discapacidad, en función del tipo de discapacidad, recurriendo a los recursos idóneos para cada una y dando a conocer los candidatos.

232. El Gobierno trabaja para que, al formular las leyes, reglamentos, normas y políticas públicas, se consulte a las personas con discapacidad y a sus organizaciones acerca de las cuestiones relacionadas con sus derechos e intereses y de las iniciativas públicas llevadas a cabo en el ámbito de la discapacidad. Las personas con discapacidad y sus organizaciones tienen derecho a presentar observaciones y propuestas a los departamentos gubernamentales competentes de todos los niveles acerca de las cuestiones relacionadas con

sus derechos e intereses y con las iniciativas públicas sobre la discapacidad. En virtud de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad en vigor, estos son sus representantes ante el Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. Las asociaciones competentes que trabajan en favor de las personas con discapacidad, que son cinco en total, con 15 sucursales distribuidas en las distintas provincias, defienden los intereses de las personas con discapacidad movilizándolo a la sociedad en general para promover iniciativas en favor de aquellas personas. Funcionan dentro de los límites establecidos por las leyes, reglamentos y normas. Estas asociaciones de todos los niveles deben cumplir sus responsabilidades de representar y salvaguardar los derechos e intereses comunes y legítimos de las personas con discapacidad.

233. La pertenencia a las asociaciones que los representan o a otras está permitida. El ministerio competente ofrece suficientes superficies de terreno propiedad del Estado, gratuitamente o a precios simbólicos, para que las asociaciones de las personas con discapacidad establezcan sus sedes y realicen sus actividades al servicio de estas personas.

234. Todos los departamentos públicos y privados del Estado garantizan que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos políticos en igualdad con sus semejantes. En virtud de las leyes en vigor, disponen de libertad de expresión y de voto, y pueden presentarse como candidatos. Los ajustes razonables obligan a los comités a ofrecer un traductor de lengua de señas, así como a publicar las listas de candidatos en sistema braille. Garantizan, igualmente, la protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y referéndums públicos; podrán hacerlo por sí mismos o mediante un representante que escojan libremente.

235. El Gobierno garantiza la libertad necesaria para que las personas con discapacidad puedan establecer asociaciones o federaciones particulares para cada discapacidad, de acuerdo con la Ley de Organizaciones No Gubernamentales.

236. El Ministerio de Desarrollo Social ha publicado una guía del elector específicamente dirigida a las personas con discapacidad: *Ayúdame a votar*. Incluye todos los requisitos para ejercer el derecho activo y pasivo de sufragio, así como los relativos al entorno adecuado, para que las personas con discapacidad puedan participar en los colegios electorales (véase el anexo 14).

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

237. El artículo 11 de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad estipula que tiene el Estado tiene "la obligación de organizar actividades sociales, deportivas y culturales, de facilitar la asistencia de las personas con discapacidad a campamentos y su participación en competiciones deportivas locales, regionales e internacionales, y de ofrecer los medios necesarios para contribuir al enriquecimiento de su formación cultural".

238. El Gobierno está obligado a garantizar la participación sin costos de las personas con discapacidad en los centros de juventud y en los clubes sociales o deportivos que dependan del Estado. Ofrecerá las condiciones necesarias para tal fin, en particular en el caso de los niños con discapacidad. El Estado ofrecerá oportunidades para la organización de actividades deportivas inclusivas que sean acordes con el tipo y el grado de discapacidad; para ello proporcionará suficiente personal formado y los medios e instalaciones necesarios para que puedan participar en las competiciones y en las actividades locales e internacionales. Los organismos competentes adoptan todas las

medidas oportunas para que esas personas participen en los consejos de dirección de las federaciones deportivas y de los comités olímpicos.

239. Se ha organizado un Subcomité Deportivo para Personas con Discapacidad, adscrito al Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. Está presidido por el subsecretario de Deporte y cuenta con la presencia de los organismos competentes. Sus competencias y cometidos están establecidos en la Decisión ministerial núm. 81/2010 (véase el anexo 15).

240. La Sultanía celebra cada año un día dedicado a las personas con discapacidad, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Día Árabe de la Persona con Discapacidad y la Semana del Golfo Árabe de la Sordera, durante los cuales se organizan diferentes actividades y galas para los alumnos de los centros, los hogares y las escuelas de personas con discapacidad y de educación especial. Se organizan también concursos y exposiciones nacionales de obras de caligrafía, pintura y fotografía realizadas por personas con discapacidad. Cada año hay más exposiciones y concursos culturales y artísticos para personas con discapacidad en las provincias y distritos.

241. Las personas con discapacidad podrán disfrutar de acceso gratuito a los lugares turísticos, así como de servicios de visitas guiadas. Los museos, galerías de arte, centros culturales, parques y otros centros culturales públicos deben ser accesibles a las personas con discapacidad de forma gratuita y ofrecer posibilidades de acceso sin barreras.

242. El Gobierno promueve activamente la "accesibilidad de la información". Los canales de televisión han comenzado a transmitir en lengua de señas. Las películas y series de televisión se proyectan con explicaciones en lengua de señas. Cada año hay un número mayor de publicaciones en braille y de audiolibros y se han conseguido progresos alentadores en la creación de programas informáticos para ciegos. La biblioteca de la Universidad Sultán Qaboos cuenta con salas de lectura en braille.

243. Hasta la fecha, la Sultanía ha organizado, a nivel nacional, dos juegos paralímpicos y dos juegos olímpicos especiales. Hay también eventos nacionales relacionados con un solo deporte. La Sultanía ha comenzado a participar en los Juegos Paralímpicos, las Olimpiadas Especiales, las Olimpiadas para Sordos (Deaflympics) y eventos de una sola especialidad y ha obtenido una notable posición, que la delegación de deportistas ha mantenido gracias a su destacada actuación, en la que hay ganado numerosas medallas, tanto de oro como de plata.

244. Se ha registrado un considerable progreso en las actividades deportivas para las personas con discapacidad mediante los Juegos Paralímpicos y el Comité Omaní para las Olimpiadas Especiales. Se ha creado la Asociación Al-Amal para el Deporte de las Personas con Discapacidad Intelectual. Las personas con discapacidad se han movilizad considerablemente para participar en las actividades deportivas adaptadas a su situación. Se han realizado esfuerzos por desarrollar y popularizar actividades deportivas con el fin de mejorar la aptitud física de las personas con discapacidad y con fines de rehabilitación. Se organizan actividades deportivas con amplia participación de personas con discapacidad con ocasión de eventos deportivos nacionales. Se han adjuntado al presente informe las actividades y los logros de las personas con discapacidad (véase el anexo 16).

IV. La situación especial de los niños y las mujeres

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

245. En su informe inicial sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en abril de 2009, y en las respuestas a la lista de cuestiones planteadas por el Comité en 2011, la Sultanía hizo referencia a los datos y la información relativos a las medidas adoptadas y los logros alcanzados con respecto a las mujeres con discapacidad.

246. Desde la refundación del Estado, el Gobierno de Omán considera que la mujer es un asociado esencial para el progreso social y la educación de las futuras generaciones de ciudadanos omaníes que serán responsables del desarrollo del país. Ello indica que todos los aspectos del desarrollo que afectan a la vida de los seres humanos en Omán se aplican de la misma manera a los hombres y a las mujeres. La estricta observancia de este principio ha producido resultados concretos en la esfera del desarrollo integrado de la sociedad omaní.

247. La mujer omaní tiene los mismos derechos y obligaciones que el hombre y recibe el mismo salario por trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado.

248. Teniendo en cuenta que la consecución del desarrollo en todo país exige cooperación y solidaridad, el Gobierno omaní dedicó especial atención a la creación de la primera Asociación de Mujeres en Omán desde la refundación en 1970. La Asociación ha participado desde su fundación en la promoción de las condiciones sociales, culturales y sanitarias de la mujer omaní en todos los niveles y en todos los ámbitos. Asimismo, ha abordado con dedicación y constancia el problema del analfabetismo en la mujer, y ha informado a las asociaciones que trabajan con mujeres, cuyo número asciende en la actualidad a 57, sobre diversas actividades para aumentar la sensibilización de las mujeres en diversas esferas, entre ellas la mujer con discapacidad.

249. Estos avances en el desarrollo de la mujer omaní fueron únicamente posibles gracias al interés mostrado por la mujer omaní y al apoyo continuado del Estado a las iniciativas emprendidas al respecto. El Gobierno de Omán no escatima esfuerzos para alentar a la mujer a que ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad. Hoy en día, las mujeres participan en todas las actividades, incluidas las políticas, presentándose como candidatas y votando en las elecciones. La mujer también participa en las actividades económicas y ya hay varias mujeres que son altos cargos de la administración. Se protegen los derechos e intereses de la mujer en las relaciones conyugales y familiares. Está garantizado el acceso de las jóvenes con discapacidad a la educación. La Sultanía siempre cumple con sus obligaciones en cuanto signataria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que ampara igualmente a la mujer con discapacidad.

250. Los programas relacionados con el desarrollo de la mujer omaní hacen hincapié en numerosas áreas, de las cuales destacan cinco de ellas, prioritarias para el logro de la igualdad entre el hombre y la mujer, independientemente de la discapacidad:

250.1 Proteger especialmente el derecho a la educación de las niñas con discapacidad, a fin de reducir la brecha entre los niños y niñas escolarizados;

250.2 Ofrecer a las mujeres con discapacidad servicios de empleo, formación y habilitación profesional y técnica;

250.3 El concepto de igualdad de género se ha convertido en una parte importante de la vida de la mujer con discapacidad; las niñas con discapacidad pueden disfrutar básicamente del derecho a la educación en distintas áreas de la vida, en función de su caso particular, mientras que la situación laboral de la mujer con discapacidad ha registrado una constante mejoría, y su derecho a la participación en los asuntos gubernamentales, no gubernamentales y particulares es cada vez mayor;

250.4 El Gobierno también ofrece atención sanitaria global a la mujer con discapacidad, así como programas educativos sobre salud y atención de salud maternoinfantil;

250.5 Con el fin de fomentar la participación en las actividades deportivas a nivel nacional, regional y mundial, se ampara la actividad deportiva de las personas con discapacidad y el derecho de estas personas a federarse, según cada caso.

251. La Sultanía se esfuerza por luchar contra los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres o las jóvenes con discapacidad en algunas esferas sociales. Las asociaciones que se ocupan de las mujeres trabajan para superar esos obstáculos y para ofrecer más protección social a algunos de los derechos e intereses de las mujeres con discapacidad.

252. A través de los organismos pertinentes, como las asociaciones que se ocupan de las mujeres, el Gobierno se interesa por las cuestiones que afectan a las mujeres con discapacidad a nivel familiar, formativo, de rehabilitación, de empleo o en cuanto a su preparación para la vida, ya sea trabajando con la propia mujer con discapacidad o a través de terceros.

253. Los avances económicos y sociales que ha experimentado la Sultanía han llevado a una mejora de la salud de las personas, incluidas las mujeres con discapacidad. Los servicios de salud y los programas de tratamiento y prevención puestos en práctica por el Ministerio de Salud ayudan a mejorar el estado de salud de la mujer omaní. No cabe duda de que el incremento del nivel educativo y de la concienciación de las personas ha contribuido positivamente al éxito de las iniciativas que el Gobierno ha impulsado para mejorar el estado de salud de sus ciudadanos. De esta manera, se ha puesto freno a los casos de discapacidad e incrementado la concienciación en materia de salud de las personas en general y de las familias en particular en la mayoría de los colectivos de la sociedad.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

254. En los informes periódicos tercero y cuarto sobre los derechos del niño, presentados al Comité de los Derechos del Niño en abril de 2013, la Sultanía hizo referencia a la información y a los datos desglosados sobre las medidas adoptadas y los logros alcanzados con respecto a los niños con discapacidad, incluido el porcentaje de discapacidad entre la infancia y su distribución según la discapacidad y por provincias, entre otros datos.

255. El Gobierno protege plenamente los diferentes derechos de los niños con discapacidad. La sociedad de Omán no conoce la violencia contra los niños con discapacidad; por tradición social y moral, se vela por ellos y se les da un trato preferencial. Con respecto al derecho a la educación de los niños con discapacidad, las escuelas aceptan a los niños o jóvenes con discapacidad que puedan adaptarse a la vida escolar y seguir los cursos en dichos centros. En caso necesario, las escuelas establecerán clases de educación especial con miras a ofrecer enseñanza a niños en edad escolar con discapacidad visual, auditiva e intelectual leve, lo que refuerza la causa de los niños con discapacidad.

256. En cuanto a la rehabilitación de los niños con discapacidad, el Gobierno trabaja para aumentar de la tasa de rehabilitación de los niños con discapacidad, estudiar modalidades de apoyo conducentes al desarrollo físico y mental de los niños huérfanos con discapacidad, fomentar la construcción de instituciones gubernamentales y privadas de rehabilitación y organizar actividades de capacitación y orientación para las familias de los niños con discapacidad y sus madres, de acuerdo con el programa Portage.

257. Para promover la causa de las personas con discapacidad debe darse prioridad a la terapia en aquellos casos que no responden a los tratamientos habituales y a la rehabilitación de los niños con discapacidad. El Gobierno coopera con el UNICEF para poner en práctica programas e iniciativas que sensibilicen sobre los derechos de los niños en general, incluidos los niños con discapacidad, y otros colectivos de niños.

258. Con respecto al derecho de los niños con discapacidad a participar en la toma de decisiones, los progenitores y tutores, al tomar decisiones acerca de los derechos e intereses de los menores, deben mantener informados a los menores en cuestión, teniendo en cuenta su edad y su nivel de desarrollo intelectual, y escuchar sus opiniones.

259. El Gobierno mantiene el principio de "los niños primero" y ha puesto en práctica estrategias para que los niños se desarrollen según dicta su interés superior. El legislador ha dedicado un capítulo a los derechos de los niños con discapacidad en la Ley del Niño. A continuación figuran algunos artículos de esta ley:

259.1 El artículo 51 establece que el niño con discapacidad tendrá todos los derechos amparados en virtud de las disposiciones de esta ley, sin discriminación por motivos de discapacidad.

259.2 El artículo 52 estipula que el Estado garantizará la atención y la rehabilitación del niño con discapacidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad. El Estado y el tutor trabajarán para permitir al niño con discapacidad disfrutar de todos los servicios de atención y rehabilitación estipulados en dicha ley.

259.3 El artículo 53 estipula que el Estado realizará estudios e investigaciones en el campo de la discapacidad con miras a aprovechar sus resultados en la planificación y la concienciación sobre los problemas de la discapacidad y cómo eliminarlos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad.

260. Los niños con discapacidad no solo disfrutan de los mismos derechos que los demás niños, sino que gozan también de salvaguardias especiales de conformidad con las disposiciones de las leyes y políticas pertinentes.

261. La Ley del Niño, promulgada por el Decreto del Sultán núm. 22/2014, garantiza derechos a los niños, incluidos los niños con discapacidad. Esta ley, y otras sobre la materia, mira por los niños, independientemente de cuál sea su situación, cuando se ventilan procesos en los que intervienen niños o en los que los niños son parte personada, si bien a los niños con discapacidad se les otorgan derechos adicionales que tienen en cuenta su edad, sus circunstancias y su condición. También tiene en cuenta el interés superior del niño, pues proporciona a este protección y disuade de la comisión de dichos delitos contra la infancia.

262. Las leyes, entre ellas el Código de Procedimiento Penal, abarcan todos los aspectos relativos a los derechos e intereses de los menores, incluidos los niños con discapacidad (según su caso) en lo referente a:

262.1 La tutela y sus condiciones, y consecuencias legales que se derivan.

262.2 El cuidado, administración e inversión de los bienes y activos de su propiedad y sus condiciones y consecuencias legales.

262.3 Las condiciones que impiden el encarcelamiento por deudas de civiles menores de 18 años o de toda persona con hijos menores de 12 años.

262.4 En todos sus artículos pertinentes, el Código trata de defender el interés superior del niño. Por ejemplo, aunque una persona que no es parte en el proceso o que no es competente para iniciar un proceso legal no puede presentar una solicitud ni apelar a un tribunal, el Código hace una excepción a esta norma en interés del menor, pues este, o su tutor legal, en su nombre, puede participar en el juicio, en el marco de la ley aplicable.

263. La Sultanía coopera de manera constante y efectiva con todas las organizaciones internacionales, árabes y del Golfo que se ocupan de los niños, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a los efectos de elaborar y aplicar diversos programas en favor de la infancia, cumpliendo así con los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos y tratados internacionales y gubernamentales y de los acuerdos firmados en el plano internacional, y con los Estados árabes y los Estados del Golfo, especialmente los relativos a los niños con discapacidad. Las asociaciones de niños y jóvenes de las escuelas, los clubes y el movimiento de exploradores (scouts) desempeñan un papel activo en el debate sobre los derechos y libertades amparados en la Convención.

264. Se ha promulgado una ley específica sobre cuestiones relativas a la justicia juvenil, en relación con los menores de 18 años, que recibe el nombre de Ley de Justicia Juvenil (Ley núm. 30/2008). Esta ley les ofrece toda clase de atenciones y cuidados, desde la obtención de elementos de prueba hasta la colocación del menor en un reformatorio gestionado por el Ministerio de Desarrollo Social.

265. Con arreglo a lo señalado anteriormente, los organismos competentes encargados de las cuestiones de los niños con discapacidad están generalizando el derecho a la igualdad en materia de derechos y la interdependencia de estos derechos. Asimismo, reafirman el compromiso de los tutores con la responsabilidad de respetar los derechos de esos niños, especialmente entre los propios niños con discapacidad. En función del grupo de edad, crean conciencia en los niños acerca de sus derechos y sobre la delicadeza con la que los tutores en particular deben tratar los temas que afecten a sus hijos, así como la manera en que responderán a las preguntas y las modalidades de castigos que pueden aplicar, todo ello de forma ajustada a la edad y la madurez del niño. Con respecto a la libertad de expresión, que es el método y la vía de que dispone el niño para comunicarse con los demás y para interactuar con la vida en general, en la sociedad omaní abunda la opinión de que las personas se benefician de los puntos de vista de los niños.

266. Los organismos que trabajan con la infancia en general, lo que incluye a los niños con discapacidad, han aprobado principios generales para desarrollar la libertad de expresión y de opinión del niño, entre ellos:

266.1 Cultivar en el niño la confianza en sí mismo.

266.2 Fortalecer su sentido de pertenencia a la familia, haciéndolo participar en los debates acerca de las cuestiones que afecten a la familia, y escuchando y prestando atención a sus propuestas.

266.3 Reforzar el rendimiento académico y escolar del niño.

266.4 Superar las dificultades sociales y psicológicas, que pueden convertirse en impedimentos internos que le condicionen a lo largo de su vida.

266.5 Fortalecer sus aportaciones sociales y pedagógicas, inculcándole valor para expresar todo aquello que le preocupe.

266.6 Este interés por parte del Estado puede hacer que el niño piense y aprenda a pensar, y se oriente hacia el conocimiento de aquello que quiere y que hace, lo que se acabará convirtiendo en parte de su propia personalidad.

266.7 Entrenar para la toma de decisiones y animar al padre a poner al niño en situaciones en las que deba tomar la iniciativa al respecto. Si acierta, lo animará y le estrechará la mano, mientras que, si se equivoca, lo enderezará y lo reprenderá con dulzura. Así se acostumbrará a hacer frente a la vida y a lidiar con las situaciones difíciles.

266.8 Prepararlo para llevar una vida independiente, dándole la libertad de expresión, de acción, de opinión y de crítica, y ofreciéndole la posibilidad de participar, expresando su punto de vista, así como encargándole tareas aptas para su edad y su salud y conforme a lo dicho anteriormente respecto de la participación en asociaciones, incluida la Asociación "Los Niños Primero", así como en las medidas para la promoción del Parlamento Infantil, colaborando con las contribuciones árabes a este respecto. El respeto a la libertad de expresión del niño es una de las razones de su superación. El profesor y los padres deberán entender las preguntas del niño, respetarlas y discutir las. Se valorará su creatividad y su originalidad, y en el proceso de aprendizaje no se considerarán como un error a la hora de permitirle que continúe estudiando y de evaluarlo. Todo esto ayuda sobremanera al desarrollo de las facultades mentales del niño.

266.9 Fortalecer la voluntad del niño, respetar su opinión y sus aportaciones; hacerlo sentirse querido e importante.

266.10 Animarle a interesarse por el conocimiento, para que en el futuro sea una persona de prestigio y con posición.

266.11 Desarrollar su autosuficiencia, lo cual significa aceptarlo socialmente, infundirle confianza en sí mismo e incrementar su seguridad.

266.12 Desarrollar el fondo cultural y los modales del niño, haciéndole sentirse valorado e infundiéndole la confianza en sí mismo, para que pueda vivir con dignidad, coraje, sinceridad y valor dentro de los límites que marca la buena educación. De esta forma se sentirá seguro y ganará fuerza para expresarse, en vez de dudar y sentir miedo y sumisión.

266.13 Hacer que el niño participe en todas las cuestiones que le afecten. Extraer ideas del niño y transformarlas en proyectos y estrategias claras en el marco de los servicios ofrecidos. Ello se ha conseguido a través de su participación en las asociaciones privadas, entre ellas la Asociación "Los Niños Primero". También se ha reflejado en cómo han contribuido el Ministerio de Desarrollo Social, los foros y las conferencias en lo relativo a mejorar el espíritu de participación en los niños, incluidos aquellos con discapacidad, de cara a la preparación del Parlamento Infantil. Se reafirma, igualmente, que todos los organismos encargados de ofrecer servicios a la infancia aplican este enfoque al trabajar con los niños.

266.14 Fomentar la participación de los niños con discapacidad en los encuentros infantiles que organice el Ministerio de Desarrollo Social y en los diálogos con adultos.

267. Efectivamente, el Ministerio de Desarrollo Social ha comenzado a hacer efectivo este derecho, para lo cual se ha coordinado con el resto de los organismos, en función de las competencias de cada uno, y ha llevado a cabo campañas de concienciación, foros,

encuentros y sesiones de trabajo sobre educación, desarrollo o salud. La última de estas actividades ha sido el ciclo "Las ciudades amigas de los niños", organizado por el Ministerio de Desarrollo Social. De ahí el vínculo entre la participación y la libertad de opinión con miras a desarrollar el pensamiento del niño en general, y del niño con discapacidad en particular. Esto es lo que la "Ciudad amiga" permite al niño: participar para dar su opinión, por ejemplo, acerca de los parques y el grado de idoneidad de los servicios para niños con discapacidad, su eficiencia y su limpieza, así como sobre la seguridad que ofrece en tanto que entorno saludable. También participa en las decisiones del Consejo Municipal, al cual hace saber su punto de vista. Gracias a los encuentros infantiles en los que participan niños con discapacidad se ha demostrado que los niños en general tienen un enorme potencial cognitivo e intelectual. Se les ha hecho participar en encuentros y conferencias y el Ministerio de Educación selecciona a un grupo de niños de todas las provincias de la Sultanía para someterles las propuestas de programas y proyectos, y cuanto necesiten, siempre desde una perspectiva de derechos.

V. Obligaciones específicas

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

268. El artículo 13 b) de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad dispone que "se recopilen y registren datos y estadísticas sobre la discapacidad, y que se clasifiquen y se facilite el intercambio de los mismos a fin de obtener el mayor beneficio durante la preparación de planes y programas sobre el cuidado y la rehabilitación, entre otros; estipula, igualmente, que esos datos se actualizarán puntualmente". En virtud de dicha ley, esta responsabilidad recae sobre el Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad.

269. El Gobierno trabaja para establecer sistemas analíticos y estadísticos sobre las personas con discapacidad, así como para gestionar la confidencialidad de los datos estadísticos y evitar filtrar ninguna información o datos personales de los grupos incluidos en las encuestas, incluidas las personas con discapacidad, salvo cuando así lo pidan los organismos competentes.

270. El último censo público de población, que tuvo lugar en 2010, incluyó a las personas con discapacidad. El Gobierno lleva a cabo también actividades anuales de seguimiento de la situación de las personas con discapacidad, a fin de tener constancia de la población con discapacidad, la distribución geográfica de las personas con discapacidad, las causas de la discapacidad y todo lo relacionado con la rehabilitación, el empleo, la situación familiar y la participación en la sociedad de las personas con discapacidad. Todo ello permite disponer de información útil con miras a la formulación de políticas.

271. Las estadísticas relativas a la rehabilitación, la educación, el trabajo y la seguridad social se publican como parte de los informes sobre desarrollo social de la Sultanía.

272. El Comité Nacional para la Atención y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad decidió realizar en todos los barrios de la Sultanía un censo exhaustivo de las personas con discapacidad. El objetivo es establecer el número real de personas con discapacidad para tenerlo en cuenta a la hora de planificar los servicios que se les prestan.

273. Existen bases de datos sobre las personas con discapacidad en los siguientes ministerios:

- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Desarrollo Social;
- Ministerio de la Función Pública;
- Ministerio de Trabajo; Autoridad General del Registro Nacional de Población Activa;
- Centro Nacional de Estadística y Datos.

Artículo 32

Cooperación internacional

274. El Gobierno trabaja para fomentar y garantizar la coordinación entre la legislación, los reglamentos, las prácticas nacionales y los instrumentos internacionales relativos a los derechos de las personas con discapacidad en los que el Estado es parte. Trabaja, igualmente, para aplicarlos de manera efectiva.

275. También promueve la ratificación de los instrumentos mencionados o la adhesión a los mismos, garantizando su aplicación.

276. El Gobierno participa en la preparación de los informes que los Estados partes deben presentar a los organismos y a los comités de las Naciones Unidas y de las instituciones regionales, en aplicación de los compromisos adquiridos. Cuando así sea necesario expresará su opinión al respecto respetando su autonomía.

277. La Sultanía coopera con las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y con el resto de organismos de ambos sistemas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países que trabajan en las esferas del fomento y la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad. La Sultanía participa en los consejos competentes, entre ellos:

- El Consejo de Ministros Árabes de Asuntos y Desarrollo Sociales;
- La Organización Árabe del Trabajo;
- La Organización Internacional del Trabajo;
- Rehabilitation International – Olimpiada Especial Internacional;
- El Comité Paralímpico;
- El Comité Árabe de la Infancia, etc.

Todos estos consejos cooperan en esferas específicas sobre la discapacidad.

278. El Gobierno informa sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre los esfuerzos realizados en la lucha contra todas las formas de discriminación contra estas personas, en especial la discriminación por motivos de discapacidad. Para ello incrementa la concienciación pública, especialmente a través de los medios de comunicación y la educación, y recurriendo a todos los órganos de la prensa.

279. Se escucha cualquier queja y petición o se deriva a cualquier otra autoridad competente, observando los límites establecidos legalmente.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

280. El Gobierno ha formado, a través del Ministerio de Desarrollo Social, un Comité de Seguimiento Nacional que se encarga de promocionar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de hacer un seguimiento de su aplicación. A este Comité pertenecen el Comité de Derechos Humanos, el Consejo del Estado, el Consejo Consultivo, la Universidad Sultán Qaboos, la Unión General de Trabajadores de la Sultanía de Omán, el Colegio de Abogados, la Asociación de Atención a los Niños con Discapacidad, la Asociación Omaní de Personas con Discapacidad, la Asociación de Tratamiento Precoz de Niños con Discapacidad y la Asociación Al-Noor para Invidentes, en su calidad de representantes de las personas con discapacidad. En aplicación de la Decisión ministerial núm. 124/2010 (véase el anexo 17), estas instancias se encargan de la coordinación de las iniciativas de los departamentos competentes e informan a los departamentos miembros del Comité que tienen la misión compartida de salvaguardar los derechos e intereses de las personas con discapacidad, realizando esta tarea en los límites de sus respectivas esferas de competencia.

281. Se ha establecido para el Comité de Seguimiento un plan anual de actuaciones y para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad recogidos en la Convención y difundir esta última entre los organismos pertinentes y entre los interesados en las cuestiones de las personas con discapacidad.

282. El Comité realiza revisiones sistemáticas de la aplicación de la Convención durante sus reuniones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, así como del cumplimiento de esta última. También realiza exámenes e investigaciones sobre las salvaguardias de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y propone recomendaciones sobre la aplicación de la ley relativa a la Convención en lo que respecta a los controles a nivel local.

283. Se invita a las personas con discapacidad y a las organizaciones a estar representadas y a participar en el seguimiento de las medidas adoptadas para salvaguardar sus derechos e intereses, así como en el proceso global de aplicación de la Convención.

284. Se está coordinando la transferencia de la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Comité Nacional de Derechos Humanos, por ser este último el mejor situado para hacerlo.

VI. Desafíos y orientaciones futuras

A. Desafíos

285. La mayoría de los países deben afrontar un conjunto de desafíos a la hora de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. La lección a extraer es que conviene hacerse con los medios y diseñar soluciones viables para superar los desafíos. Estos desafíos pueden agruparse de la siguiente forma:

1. Desafíos de índole legislativa;
2. Desafíos de índole educativa;
3. Desafíos de índole material;
4. Espacio público;

5. Desafíos relativos a la percepción que la sociedad tiene acerca de las personas con discapacidad y a la percepción que estas personas tienen sobre sí mismas;
6. Falta de coordinación entre los organismos gubernamentales y los no gubernamentales en la prestación de servicios;
7. Retraso en la finalización de la estrategia sobre servicios para las personas con discapacidad, sobre la que se está trabajando en la actualidad;
8. La aplicación de la Convención en lo que respecta a los derechos laborales, educativos, de salud y a un entorno inclusivo, y a los derechos civiles y políticos necesita generalmente de partidas financieras, de las que a menudo no se dispone, habida cuenta de que debe hacerse frente al resto de necesidades sociales. Si hubiera que dar prioridad a unas necesidades sobre otras, quizás la referida a los derechos no saldría beneficiada.

1. Desafíos en materia de legislación y no discriminación

286. La Ley núm. 63/2008, del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, establece un grupo de políticas y servicios para las personas con discapacidad, si bien necesita ser revisada y desarrollada para adaptarse a las necesidades crecientes de las personas con discapacidad. Para lograr este propósito se está trabajando para que el Consejo del Estado revise dicha ley teniendo en cuenta las exigencias que impone la Convención internacional.

2. Desafíos en materia de educación

287. El entorno escolar y la formación del personal que trabaja en el ámbito de la educación de las personas con discapacidad son de vital importancia para que estas continúen con su educación. Esto exige una política clara, comprensible y aceptable por parte del personal lectivo, de las escuelas y de la sociedad en su sentido más amplio, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la calidad de los recursos, la formación continua de los trabajadores y los colaboradores, la prestación de servicios de interpretación en la lengua de señas y el resto de servicios de apoyo adaptados. También son necesarias oportunidades de acceso destinadas a dar respuesta a las necesidades de las personas que tienen distintas deficiencias, lo cual exige la participación de los padres, las madres y las instituciones de las personas con discapacidad en todos los niveles del proceso educativo. Para lograr todo ello se requiere tiempo y considerables recursos materiales. Quizás el reto que en la actualidad la Sultanía se esfuerza en resolver sea la ampliación de los ámbitos de educación, de forma que den cabida a todas las discapacidades, y la difusión de las escuelas especiales por todas las provincias de la Sultanía.

3. Desafíos en materia de empleo de personas con discapacidad

288. El porcentaje de formación, nombramientos para puestos públicos y empleo de las personas con discapacidad, así como el porcentaje de integrantes de este colectivo que ocupan puestos gubernamentales, se acerca al nivel deseado. Sin embargo, ello requiere la creación de una cultura general en materia de derechos, incluso aunque existan puestos de trabajo reservados para las personas con discapacidad que se adecúen a su estado, ya que las personas sin discapacidad pueden competir por los diferentes puestos de trabajo, en tanto que no todos los puestos de trabajo son aptos para este colectivo. A esto se añade el desafío principal, que es el de adaptar el entorno laboral a los diferentes tipos de discapacidad.

4. Desafíos sociales

289. La sociedad tiene diversas obligaciones en lo relativo a lograr la inclusión social, por lo que debe incrementarse la atención a los programas de concienciación que tienen como objetivo la construcción de una percepción positiva hacia las personas con discapacidad.

5. Desafíos en materia de información sobre las personas con discapacidad

290. La disponibilidad de datos sobre las personas con discapacidad es limitada. Ello se debe a que la información relativa al alcance del fenómeno de la discapacidad, su distribución y los distintos datos demográficos están aislados de los datos correspondientes relativos a otros colectivos de la sociedad. Es necesaria una nueva estadística que recoja los distintos porcentajes de incidencia de los tipos de discapacidad, la distribución geográfica, el nivel educativo, el lugar de residencia, los ingresos mensuales, la situación social, la vivienda, etc. Los resultados de estos datos mejorarán el nivel de los servicios que se prestarán a este colectivo.

6. Desafíos en materia de preparación de un entorno adecuado y de accesibilidad

291. En el entorno adecuado se incluyen las superficies y los espacios que la sociedad destina al uso público y cuya propiedad no es privada. No cabe duda de que garantizar la accesibilidad de forma global supone un gran desafío para todos los países, independientemente del nivel de progreso económico o de la infraestructura básica de las ciudades. La posibilidad de renovación o actualización requiere de una enorme consignación financiera para ofrecer servicios abiertos a las personas con discapacidad acordes con la Convención, las normas de accesibilidad y la facilidad de manejo para los usuarios. Ello exige la eliminación de las barreras existentes mediante un plan nacional de accesibilidad que forme parte de la ley que regule esta cuestión.

7. Desafíos en materia de vivienda y transporte

292. Estos desafíos se materializan en la provisión de una vivienda adecuada a las personas con discapacidad en función del tipo de discapacidad, así como en la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin. Lo mismo se aplica a los medios de transporte disponibles, que en ningún caso son fáciles de usar por parte de las personas con discapacidad.

8. Desafíos en materia de partidas presupuestarias

293. Resulta indispensable aumentar el volumen de las consignaciones presupuestarias para dar respuesta a los requisitos de las personas con discapacidad, para que puedan disfrutar de todos los servicios necesarios.

Existen desafíos que afectan a las propias personas con discapacidad, como, por ejemplo:

a) Problemas familiares

294. Se entiende por problemas familiares la incapacidad de la familia para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad por razones económicas, a pesar del apoyo que se les presta, así como la concienciación sobre las formas de trato, lo que provoca tensiones en sus relaciones familiares.

b) Problemas de salud

295. Dependen de cada caso y de las repercusiones que tenga sobre la salud de la persona con discapacidad, y deben integrarse en los desafíos en materia de salud. Resulta indispensable reforzar la capacidad de detección precoz de la discapacidad.

c) Problemas psicológicos

296. Están relacionados con los sentimientos de las personas con discapacidad, algunas de las cuales sienten que son inferiores o se ven a sí mismas como personas incapaces.

B. Orientaciones futuras

297. En cooperación y coordinación estrechas con los sectores público y privado y la familia, el Gobierno se esfuerza intensamente por superar los desafíos mencionados. Para este fin se ha concebido una estrategia nacional que establece los puntos débiles y fuertes en materia de goce efectivo de sus derechos por las personas con discapacidad, tal y como estipula la Convención. La estrategia incluye un plan sujeto a plazos y vinculado a un presupuesto financiero que es necesario proveer.

298. Omán cree que ello constituirá la piedra de toque en el compromiso relativo a la aplicación de todos los artículos de la Convención, junto con la modificación de la legislación y los reglamentos para que sean acordes con la Convención. Dios mediante, el segundo informe periódico recogerá los resultados de los esfuerzos realizados al respecto [pero Dios es quien concede el éxito].

Anexos y cuadros

Apéndice 1

En virtud de la Decisión ministerial núm. 262/2012 (anexo 18) se estableció el Grupo de Trabajo encargado de preparar el informe nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De este comité, que está presidido por el subsecretario de Desarrollo Social, son miembros las siguientes instancias:

- Ministerio de Desarrollo Social;
- Ministerio de Justicia;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Comité Nacional de Vivienda (anteriormente, Ministerio de Economía Nacional);
- Ministerio de Asuntos del Deporte;
- Ministerio de Vivienda;
- Ministerio de Información;
- Ministerio de Educación Superior;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio del Interior;
- Banco Central;
- Ayuntamiento de Mascate;
- Cámara de Comercio e Industria de Omán/representante del sector privado;
- Departamento de Atención Especial/Dirección General de Asistencia Social;
- Un experto en la atención y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- Centro de Atención y Rehabilitación de Personas con Discapacidad;
- Asociación Al-Noor para Invidentes.

Anexos

Anexo 1: Decisión ministerial núm. 80/2010

Anexo 2: Decisión ministerial núm. 84/2010

Anexo 3: Decisión ministerial núm. 85/2010

Anexo 4: Decisión ministerial núm. 169/2013

Anexo 5: Estadística sobre el número de escuelas, alumnos y trabajadores del Programa sobre dificultades de aprendizaje

Anexo 6: Nombres de las escuelas del Programa de integración (2007-2012)

Anexo 7: Distribución numérica de los niños con discapacidad en las provincias de la Sultanía y tasa de incidencia de la discapacidad entre los niños omaníes

Anexo 8: Distribución numérica de los niños con discapacidad analfabetos (entre 10 y 17 años) en función del ámbito de la dificultad o la discapacidad, el grado de esta y el sexo

Anexo 9: Distribución numérica de los niños con discapacidad en las provincias de la Sultanía y tasa de incidencia de la discapacidad entre los niños omaníes

Anexo 10: Distribución por sexo de los niños omaníes con discapacidad escolarizados en el segmento de edad entre 3 y 17 años

Anexo 11: Estadística sobre el número de escuelas, estudiantes y trabajadores del Programa sobre dificultades de aprendizaje

Anexo 12: Decisión ministerial núm. 82/2010

Anexo 13: Decisión ministerial núm. 204/2012

Anexo 14: Guía electoral para las personas con discapacidad

Anexo 15: Decisión ministerial núm. 81/2010

Anexo 16: Actividades y logros de las personas con discapacidad en 2008

Anexo 17: Decisión ministerial núm. 124/2010

Anexo 18: Decisión ministerial núm. 262/2012
